

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO  
POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA  
VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
VARONES DE TRUJILLO, 2021”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autora:**

Jacqueline Edita Tumbajulca Zavaleta

**Asesor:**

Mg. Andrés Mego Silva

<https://orcid.org/0000-0002-2640-4623>

Trujillo - Perú

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE</b>	<b>70254225</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>RICARDO MARTÍN LUPERDI GAMBOA</b>	<b>42124456</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>TIANA MARINA OTINIANO LÓPEZ</b>	<b>18174598</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## **DEDICATORIA**

A, la memoria de mi amado hijo Victor Jorge, siempre  
presente.

## AGRADECIMIENTO

A, Dios quien me da la salud, las fuerzas, el coraje, y la valentía para emprender un camino arduo y al mismo tiempo satisfactorio a pesar, de las dificultades que se presentan en la travesía; siempre de pie y adelante con la única convicción de culminar mi más anhelado sueño y luchar desde mi posición por la justicia y la verdad.

A, mí amada madre por su amor incondicional, hermanos, mis adorados hijos, mi compañero de vida. A, todos mis maestros de la Facultad de Derecho de la prestigiosa Universidad Privada del Norte, por sus enseñanzas, su tolerancia, su disposición, para ofrecernos una educación de calidad.

### **Tabla de contenido**

<b>JURADO CALIFICADOR</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>8</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>13</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>13</b>
<b>1.4. Hipótesis</b>	<b>14</b>
<b>1.5. Justificación</b>	<b>14</b>
<b>1.6. Limitaciones</b>	<b>15</b>
<b>1.7. Antecedentes</b>	<b>16</b>
<b>1.8. Marco teórico</b>	<b>21</b>
<b>1.9. Marco conceptual</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</b>	<b>31</b>
<b>2.1. Enfoque del Estudio</b>	<b>31</b>
<b>2.2. Tipo de estudio</b>	<b>31</b>
<b>2.3. Diseño de la investigación</b>	<b>32</b>

<b>2.4.</b>	<b>Operacionalización de las variables</b>	<b>32</b>
<b>2.5.</b>	<b>Población</b>	<b>33</b>
<b>2.6.</b>	<b>Muestra</b>	<b>34</b>
<b>2.7.</b>	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>35</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procedimientos de recolección de datos</b>	<b>36</b>
<b>2.9.</b>	<b>Análisis de datos</b>	<b>37</b>
<b>2.10.</b>	<b>Consideraciones éticas</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b>		<b>39</b>
<b>3.1.</b>	<b>Resultados las Entrevistas</b>	<b>39</b>
<b>3.2.</b>	<b>Resultados de la Jurisprudencia</b>	<b>60</b>
	Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Penal Castro Castro vs. Perú (25 de noviembre de 2006)	60
	Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay (2 de setiembre de 2004)	62
	Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela (10 de noviembre de 2020)	64
	Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso - España (28 de setiembre de 2020)	65
	Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado – Colombia (4 de febrero de 2022)	67
<b>3.3.</b>	<b>Resultados de la legislación comparada</b>	<b>68</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>		<b>70</b>

4.1. Limitaciones	70
4.2. Discusión	71
4.3. Implicancias	79
4.4. Conclusiones	80
<b>REFERENCIAS</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>91</b>
ANEXO N° 01 Matriz de consistencia	91
ANEXO N° 02 Matriz de operacionalización	93
ANEXO N° 03 Guía de entrevista	94
ANEXO N° 04 Guía de análisis jurisprudencial	97
ANEXO N° 05 Validación de instrumento	107
ANEXO N° 06 Matrices de triangulación	113
ANEXO N° 07 Entrevistas Aplicadas	117
ANEXO N° 08 Sentencias Internacionales	151

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla N° 1</b>	<i>Matriz de operacionalización de las variables.</i>	33
<b>Tabla N° 2</b>	<i>Resultados sobre el objetivo general: Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</i>	39
<b>Tabla N° 3</b>	<i>Resultados sobre el Objetivo Específico N° 1: Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</i>	46
<b>Tabla N° 4</b>	<i>Resultados sobre el Objetivo Específico N° 2: Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</i>	53
<b>Tabla N° 5</b>	<i>Análisis de caso de la CIDH (2006)</i>	60
<b>Tabla N° 6</b>	<i>Análisis de caso de la CIDH (2004)</i>	62
<b>Tabla N° 7</b>	<i>Análisis de caso de la CIDH (2020)</i>	64
<b>Tabla N° 8</b>	<i>Análisis de caso Sentencia del Tribunal Supremo de España (2020)</i>	65
<b>Tabla N° 9</b>	<i>Análisis de caso Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia (2022)</i>	67
<b>Tabla N° 10</b>	<i>Análisis de la Responsabilidad del Estado</i>	68



## RESUMEN

La presente Tesis se desarrolló con el objetivo de identificar la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021. Para ello, se diseñó metodológicamente aplicando el enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, tipo de diseño de teoría fundamentada, recolectando datos a través de las técnicas de entrevista, análisis jurisprudencial y análisis de documental, a nivel descriptivo. La muestra estuvo conformada por cinco entrevistas a servidores o funcionarios del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, cuatro especialistas en materia penitenciaria, constitucional o civil de Trujillo y cinco sentencias internacionales emitidas hasta el 2021, las que evidencian la realidad problemática en estudio. De esta manera, se concluye que el Estado peruano, está obligado a proteger la vida de las personas privadas de libertad, siendo responsable cuando se vulnera dicho derecho fundamental; correspondiendo garantizar las condiciones adecuadas de reclusión a todos los internos, incentivando el respeto y protección de sus derechos, siendo el más importante, el derecho a la vida.

**PALABRAS CLAVES:** Responsabilidad del Estado, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Penal, Derecho a la Vida, Recluso.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Los derechos fundamentales inherentes a toda persona son garantizados por cada Estado, en el marco de sus normas constitucionales y tratados internacionales, sin embargo, hay circunstancias especiales que atraviesan determinadas personas a los cuales se les limita o imposibilita desplegar su ejercicio, como es el caso de personas condenadas a cumplir penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios.

La realidad que vive un recluso dentro de un centro penitenciario es inhumana, pues se atropellan y vulneran los derechos constitucionales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, derecho a buen trato, derecho a la educación universitaria, derecho a un trabajo remunerado, a vivir en un ambiente digno, etc.

Asimismo, el incremento de la delincuencia, más las penas prolongadas establecidas en el Código Penal y las desacertadas políticas criminalísticas han producido que las cárceles excedan la capacidad de albergue de internos en forma exagerada, por ende, los recintos penitenciarios se encuentran hacinados, esta causa tiene efectos desastrosos, nocivos y dañinas para la población penitenciaria, hechos por lo cual el Estado debe responder legalmente.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011), la violencia penitenciaria es una de los principales problemas que enfrentan las cárceles de los países de la región, habiendo reportado entre los años 2005 al 2011, diversos casos de personas fallecidas dentro de centro de reclusión; advirtiendo que, en países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Venezuela y Perú, la cantidad de fallecidos oscila entre los 201, 85, 208, 113, 172, 2, 177, 1865 y 2, respectivamente.

En esa línea, el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo no se encuentra ajeno a dicha realidad, habiéndose reportado la mayor cantidad casos de muertes por asesinatos, durante el periodo enero 2017 a diciembre 2018, los cuales ocurrieron por enfrentamientos de bandas rivales, por conservar el dominio de pabellones para la distribución de drogas, posesión de celulares para poder realizar llamadas extorsivas, u otros caso de muertes por venganza, suicidio, enfermedades contraídas dentro del recinto penitenciario.

Cabe precisar que, en el Perú, la entidad encargada de vigilar, custodiar y proteger a los reclusos es el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, ente ejecutor del Ministerio de Justicia; no obstante, dicha institución pública, desarrolla las funciones encomendadas en forma defectuosa o fallida, la misión de este organismo es reeducar, resocializar al penado para reintegrarlo al seno de la sociedad. Este resultado esperado se quiebra cuando el recluso es abatido en forma letal, cuando esto ocurre se comete el delito de omisión impropia tipificado en el artículo 13 del Código Penal.

El INPE en representación de la Nación tiene que cumplir con sus funciones delegadas por el Estado bajos principios de idoneidad, humanidad, razonabilidad y proporcionalidad (Caso Neira Alegría y otros Vs Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995). Además, Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que según "los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal"; por tanto, el Estado como administrador de los centros de detención, es el garante de los derechos de los detenidos. (Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Sentencia 30 de mayo de 1999 párrafo 195)

Es así que, el rol de garante del Estado, constituye un vínculo que surge entre la administración penitenciaria y el recluso, desde el momento que éstos ingresan al centro de reclusión, generando un nexo de sujeción especial, por cuanto afecta la condición del recluso

en su relación con la administración penitenciaria, que sigue siendo una cuestión muy controvertida en la doctrina Constitucionalista, Civil, Penal y Penitenciaria. El Estado es responsable por la vida e integridad de los mismos, y deberá asumir la indemnización por los daños y perjuicios causados a estas personas o a sus damnificados.

Al respecto, Camacho y Alvarado (2013) sostienen que: “El estado tiene un especial deber de custodia y cuidado de los reclusos en centros carcelarios, con miras a que el interno regrese a la sociedad en las mismas condiciones físicas y psíquicas cuando ingreso a un recinto carcelario” (p. 181); es decir, los reclusos se encuentran bajo la vigilancia, custodia y protección del Estado, por esta razón debe indemnizar a los afectados, cuando descuida su misión, y acarrea hechos perjudiciales e irreparables,

De igual manera, Ruiz (2016), afirma que: Esto no es más que una simple etapa en la evolución de la responsabilidad extracontractual del Estado por daño a los reclusos, generando el surgimiento de un nuevo tratamiento basado en el régimen de responsabilidad subjetiva cuyo título de imputación es la falla en el servicio, el cual se encarga de cuestionar la conducta pasiva, activa u omisiva del Estado respecto de las obligaciones para con la vida e integridad de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, a través del expediente N° 01362-2010-PHC/TC, manifiesta que “(...) es el Estado que asume la responsabilidad por la salud de los internos, en consecuencia, existe un deber de no exponerlo en situaciones de riesgo a su integridad física, el INPE es responsable de todo acto u omisión indebida que pudiera afectar la salud de las personas reclusas” (considerando 4 segundo párrafo).

También existe jurisprudencia del país de Colombia, donde los jueces determinan que el estado es responsable por los daños morales, perjuicios materiales, ante el asesinato de un recluso, porque considera que el daño moral de viene de la conducta omisiva del INPEC y

conducta activa de un recluso no identificado. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, 2002).

Conforme lo expuesto, surge la necesidad de realizar la presente investigación para identificar la responsabilidad que corresponde asumir al Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

## **1.2. Formulación del problema**

### **Problema general**

¿Cuál es la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021?

### **Problemas específicos**

¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021?

¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021?

## **1.3. Objetivos**

### **Objetivo general**

Identificar la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

### **Objetivos específicos**

Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.

## **1.4. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

El Estado peruano es responsable por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos, toda vez que, por su posición de garante debe brindar las condiciones penitenciarias adecuadas para proteger la vida de las personas privadas de libertad que cumplen su condena dentro de un establecimiento penitenciario.

### **Hipótesis específicas**

El Estado Peruano al incumplir su rol de garante en la relación jurídica existente entre la administración penitenciaria y los reclusos, es responsable de resarcir los daños y perjuicios que ha causado a las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de la falta de diligencia y deber de protección de la vida de los reclusos.

El Estado Peruano, representado por la administración penitenciaria, es responsable por la comisión de un hecho punible que vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario.

## **1.5. Justificación**

### **Justificación teórica**

La presente investigación se desarrolla con la finalidad analizar la responsabilidad que debe adjudicarse al Estado peruano, cuando se vulnera los derechos, específicamente el derecho a la vida de las personas reclusas en los centros penitenciarios, quienes, a pesar de su condición, son sujetos de derechos que merecen un cuidado adecuado y un trato digno por parte de la Administración Penitenciaria durante su permanencia en dichos centros de reclusión. El estudio facilitará a los lectores la comprensión respecto a la responsabilidad del Estado frente a la afectación de derechos de los internos; además, constituye una fuente

de información teórica para futuras investigaciones sobre la materia, contribuyendo en ampliar la doctrina y fuentes de información sobre el tema investigado.

### **Justificación práctica**

El presente estudio se realiza con el propósito de incentivar que la administración penitenciaria desarrolle sus funciones respetando los derechos de los internos y que se implementen los mecanismos adecuados para que dichos derechos, en especial el derecho a la vida, no sean afectados durante el periodo que se restricción del derecho a la libertad de las personas; además de contribuir para que el Estado adopte políticas penitenciarias orientadas a la identificación de la responsabilidad que conlleva la falta de diligencia en la protección de tal derecho.

### **Justificación metodológica**

La presente investigación se desarrolla siguiendo un enfoque cualitativo que permite analizar la responsabilidad del Estado peruano cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos, realizando un estudio de las circunstancias que contribuyen a la afectación dicho derecho y la forma de enmendar tal situación. Para ello, se aplicaron entrevistas a especialistas en derecho constitucional y penitenciario; además de realizar un análisis normativo y jurisprudencial, que facilitará a los lectores, estudiantes e investigadores a comprender el tema materia de estudio.

## **1.6. Limitaciones**

Durante el desarrollo del presente estudio se presentaron limitaciones relacionadas con el libre acceso a los establecimientos penitenciarios durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que permitan contar con información respecto al estado actual de los centros de reclusión que permita determinar circunstancias que vulneran

el derecho a la vida de los internos; por lo que, se limitó a revisar notas periodísticas relacionadas con el tema.

## **1.7. Antecedentes**

### **Antecedentes internacionales**

A nivel internacional, tenemos a Muñoz (2021), en su tesis titulada "*Responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial del Estado por delitos cometidos por personas privadas de la libertad que se encuentran en instituciones penitenciarias, carcelarias o en prisión domiciliaria y reclusos que tienen permisos de salida vigilada y controlada*", para optar por el grado de magister en derecho en la Universidad EAFIT, concluyendo que, entre el Estado y las personas privadas de libertad existe una relación de sujeción especial, toda vez que, los reclusos se encuentran bajo vigilancia, protección y custodia del Estado, por tal motivo no cuentan con plena capacidad para repeler por si solos las agresiones o ataques de los agentes penitenciarios, reclusos o terceros. En tal sentido, se advierte que, existe una posición de garante del Estado, quien tiene la obligación de proteger a los reclusos, siendo responsable por el incumplimiento de su deber de vigilancia.

Asimismo, tenemos a Rouillé (2015), en su tesis denominada "*Responsabilidad patrimonial del Estado frente a los reclusos vs las acciones a propio riesgo como eximente de responsabilidad*", para obtener el grado de maestra en Derecho Administrativo en la Universidad Militar Nueva Granada, cuya finalidad fue demostrar cómo existe un régimen de responsabilidad estatal que permita reparar los daños que sufren las personas privadas de libertad; concluyendo que, la administración pública tiene el deber reparar los daños causados a las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios; toda vez que, la posición de garante del Estado permanece desde el inicio de la privación de la libertad hasta el momento en que se devuelve al ciudadano a la sociedad. Además, señalan



que, en los casos que el recluso se causa un daño como consecuencia de una acción de propio riesgo, es necesario examinar la exoneración de responsabilidad patrimonial del Estado, a fin de determinar que no hubo fallas en el servicio que contribuyan a la materialización de dicho daño.

Además, Corredor y Esquivel (2021), en su tesis titulada "*La Responsabilidad del Estado frente al deber de protección en la muerte de personas privadas de la libertad*", para optar por el título de Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Libre de Colombia, estudio que se realizó para determinar la responsabilidad extracontractual del Estado cuando se genera daños dentro de los centros carcelarios; concluyendo que, cuando se presenten situaciones que producen la muerte de un interno, se debe iniciar las investigaciones correspondientes a fin de conocer con exactitud las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ocurrencia de los hechos, lo cual permitirá determinar la responsabilidad del Estado frente a estos casos; además de contribuir a la generación de políticas efectivas que garanticen una adecuada protección a los internos.

También tenemos a Toscano (2019), en su tesis denominada "*La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el Sistema de Rehabilitación Social*", para obtener el título de Abogado en la Pontificia Universidad del Ecuador, con el propósito de investigar si el Estado ecuatoriano cumple con su responsabilidad de garante de los derechos fundamentales dentro de los centros de privación de libertad del sistema de rehabilitación social; llegando a la conclusión que, el Estado no ha sido responsable por hechos ejecutados en los centros penitenciarios, justificando su accionar a través del marco normativo, sin embargo, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha declarado la vulneración no solo de un derecho sino del sistema en sí, estableciendo las bases para la regulación y control de las condiciones de protección y desarrollo de las personas a cargo de la administración

penitenciaria y de los reclusos, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos que aún tienen acceso.

Además, Camacho y García (2013), en su artículo titulado "*Responsabilidad del Estado por daños ocasionados a los reclusos en los centros penitenciarios y carcelarios*", cuyo objetivo fue analizar el desarrollo jurisprudencial de la responsabilidad civil extracontractual del Estado por daños ocasionados a los reclusos en los establecimientos penitenciarios; concluyendo que, el recluso, por las condiciones especiales de sujeción a las que se encuentran sometidos, poseen derechos que son adquiridos desde el momento que ingresa a un establecimiento penitenciario, los cuales en caso de ser afectados conllevan a la existencia de responsabilidad por parte del Estado.

Asimismo, Burón (2000) en su investigación titulada "*Responsabilidad patrimonial de la administración penitenciaria. Algunos criterios jurisprudenciales*", concluye que, la administración penitenciaria es garante de todos los bienes jurídicos de los reclusos, en mérito a sus deberes que emanan de su relación de sujeción especial, que la obliga a mantener un compromiso de protección del interno frente a agresiones que atenten contra su vida, integridad física, libertad, patrimonio, entre otros; por ello, un fracaso en el vital deber de velar por la integridad de las personas bajo su custodia, la obliga a responder por el defectuoso servicio público penitenciario.

### **Antecedentes nacionales**

En el ámbito nacional se encontraron investigaciones con el tema materia de estudio, así tenemos, la tesis realizada por Milla (2017), titulada "*Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan De Lurigancho - 2017*", para optar por el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo fue describir qué factores vulneran los derechos fundamentales de los internos del establecimiento penitenciario San Pedro, San Juan de Lurigancho - 2017,

concluyendo que los internos conviven en condiciones inhumanas con necesidades básicas vitales, comprueba que existe vulneración del derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario San Pedro, debido a que no son atendidos de forma oportuna por el personal médico especializado.

Asimismo, encontramos la tesis de Peña (2018), titulada *“Efectos que genera el incumplimiento de las obligaciones del Estado con relación a los internos del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, 2017”*, para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo fue determinar cuáles son los efectos genera el incumplimiento de las obligaciones del Estado con relación a los internos del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, 2017; concluye que, los efectos producidos por el deficiente cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden al Estado, repercute negativamente en la salud física y mental del interno ya que se entorpece su desarrollo y avance, sin garantizar un ambiente adecuado que brinde servicios básicos suficientes, condiciones higiénicas, instalaciones y espacios aptos para determinada cantidad de internos.

De igual manera, tenemos la tesis de Talledo (2022), denominada *“Responsabilidad del Estado Peruano ante la vulneración de los derechos fundamentales de los internos privados de libertad en el Establecimiento Penal de Lurigancho - Lima 2021”*, para obtener el grado de maestro en gestión pública en la Universidad César Vallejo; cuyo trabajo se realizó con el objetivo de identificar como se vienen vulnerando los derechos mínimos y fundamentales de los internos del establecimiento penal de Lurigancho que puede originar responsabilidad del Estado; concluyendo que, se necesita más intervención del Estado en la Administración Penitenciaria, puesto que existen limitaciones que contribuyen a la vulneración de los derechos de los internos, debido principalmente a la sobrepoblación carcelaria, la falta de personal capacitado para prestar servicios penitenciarios e

inconvenientes con el sistema de justicia por la aplicación desmedida de la prevención preventiva.

También tenemos a Curi (2018), quien realizó una tesis titulada "*Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016*", para optar por el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal, con el objetivo de establecer las causas que conllevan al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016; llegando a conclusión que el hacinamiento del establecimiento carcelaria Miguel Castro Castro es a causa del uso desmedido y descontrolado de la prisión preventiva sin cumplir las exigencias de Ley, así como, la disminución de beneficios penitenciarios, ocasionando que, los internos no puedan acceder a los talleres de estudio o trabajo, programas de tratamiento (CREO, INPE DE VIDA, TAS) y se generen problemas de salud que han causado la muerte de diecisiete (17) de ellos durante el 2016.

Además, encontramos a Huayaney (2020), en su tesis denominada "*Vulneración de derechos humanos de los reclusos y la finalidad de la pena, establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017*", para obtener el título profesional Abogada en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo fue determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos del establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz y la finalidad de la pena; concluyendo que, existen condiciones que vulneran los derechos de los reclusos, entre las cuales se tiene la infraestructura inadecuada, hacinamiento carcelario, atención médica, servicios básicos, adecuada alimentación, entre otros; precisando también, que se debe mejorar las políticas penitenciarias orientadas al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales referidas al tratamiento de los internos y cumplir con la finalidad de la pena.

## **1.8. Marco teórico**

En cuanto al sustento teórico vamos a desarrollar una temática conceptual de hacinamiento penitenciario y los derechos fundamentales de los internos en el Perú.

### **I. El Estado y su responsabilidad con los reclusos**

#### **1.1 Definición de Estado**

El Estado constituye una forma superior de organizar el poder dentro de la sociedad, desde una perspectiva constitucional, cuenta con dos dimensiones, Política y Orgánica, la primera se encarga de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y la segunda se ocupa de la conformación y atribuciones de los organismos que lo componen (Correa, 2009).

Para Llatas (2011) el Estado viene a ser la institucionalización del poder, que permite dirigir, gobernar y dictar normas con el propósito de estructurar la convivencia de las personas en sociedad, quienes se somete a un sistema de dominación que busca alcanzar el progreso, bien común y bienestar general de la ciudadanía.

El Estado es responsable de la administración pública del país, establecida para velar por el bienestar de sus pobladores y procurar el interés general de la sociedad. (Bonnin, citado por Peña, 2018)

Asimismo, Quispe (2014), señala que el Estado “es una persona jurídica que actúa siempre a través de otros y por tanto las consecuencias que le atribuyen serán el reflejo de las actuaciones más o menos regulares de personas físicas” (p. 51)

De esta manera, es de precisar que, el rol del Estado es conducir y crear las condiciones adecuadas para lograr el desarrollo, crecimiento y sostenibilidad de la sociedad, a través de políticas y la regulación de su funcionamiento, que permitan alcanzar sus fines.

Además, el Estado se constituye como un ente abstracto carente de presencia física, que actúa por intermedio de personales naturales, que reciben el nombre de servidores o funcionarios públicos, quienes realizan las actividades inherentes a cada organismo estatal que persiguen una sola finalidad, que es brindar las condiciones adecuadas a la ciudadanía para lograr su bienestar y desarrollo común.

## **1.2 Obligaciones del Estado con los reclusos**

Según Martínez (2017), la situación del recluso frente a la administración penitenciaria debe considerarse una relación jurídica, en virtud de la cual surgen un conglomerado de derechos y deberes recíprocos entre las partes de dicha relación; entre los cuales destacan, por parte de la administración penitenciaria, proteger la vida, la integridad y salud de interno, debiendo adoptar las medidas necesarias para ofrecer el mejor deber de cuidado y protección.

Asimismo, Peña (2018), sostiene que las personas que ingresan a un centro penitenciario no deben ser pasibles acciones que menoscaben o vulneren el ejercicio de sus derechos, distintos al de la libertad; por ello, el Código de Ejecución Penal establece los derechos que gozan los reclusos y de los cuales se puede inferir las obligaciones que le corresponde al Estado.

Cabe señalar que, el Estado tiene una posición especial de garante, pues cuenta con determinados deberes en relación con el respeto a los derechos humanos y su capacidad para tutelar dichos derechos eficazmente. Así, se convierte en un Estado garantista que ejerce la protección integral de los derechos de los internos, en cumplimiento de tres condiciones: reconocimiento, garantía y observancia de los derechos fundamentales en aplicación de los instrumentos internacionales. (García, 2014, como se citó en Huertas, Montero y Rumbo, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos humanos (2020), señala que las autoridades tienen especial responsabilidad respecto a las personas que se encuentran bajo su control,

consagrando la idea de que el Estado se encuentra en una posición de garante con relación al respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad; de manera que, el Estado como responsable de la administración de los establecimientos penitencias, debe garantizar lo siguiente:

- Condiciones de detención compatibles con la dignidad de las personas que favorecen la protección del derecho a la vida y la integridad de personal de los reclusos.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias que ayuden preservar la vida e integridad de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios.
- Asumir una serie de compromisos y tener iniciativa para resguardar el goce efectivo de los derechos de las personas reclusas, los cuales, bajo ninguna circunstancia, pueden ser restringidos, como el derecho a la vida, la integridad física y personal, entre otros.
- Fomentar entre los reclusos, un ambiente de respeto de los derechos humanos; evitando la presencia de armas en poder de los internos dentro de los centros penitenciarios, reduciendo el hacinamiento, brindando condiciones de salubridad e higiene, ofreciendo personal capacitado y en cantidad adecuada para brindar un adecuado control, custodia y vigilancia del establecimiento.
- Prevenir actos de violencia al interior del centro de reclusión, realizando adecuada y oportunamente las requisas por parte del personal penitenciario.

Las obligaciones del Estado en cuanto al deber de cuidado y resguardo de las personas privadas de libertad se enmarcan en una relación de sujeción, que radica en brindar las condiciones adecuadas a los internos, considerando que se encuentran en una posición manifiesta de debilidad. (Camacho y García, 2013)

En efecto, se tiene que el Estado se encuentra obligado a velar por el respeto de los derechos y cuidado de las personas privadas de libertad, que cumplen condena dentro de un establecimiento penitenciario; dicha obligación surge desde el momento que ingresan al centro de reclusión y culmina cuando se produce su liberación; por lo que, durante el periodo de permanencia se debe brindar las garantías necesarias para que los reclusos convivan de forma segura y participen de las actividades que contribuyen a su resocialización.

### **1.3 Definición de responsabilidad**

Para Quispe (2014), la responsabilidad puede ser entendida como las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevé e impone a los sujetos, cuyo actuar se ajusta a determinados presupuestos que son responsables jurídicamente, atribuyéndole las consecuencias a quienes vulneraron el ordenamiento jurídico.

Asimismo, Flores (2015) considera a la responsabilidad como el estado en que se encuentra aquel que incumplió un deber u obligación que establece la norma, asumiendo las consecuencias que implica dicha transgresión a la norma; en ese sentido, para que exista responsabilidad, previamente se debe establecer una obligación, cuyo incumplimiento genera una sanción que busca proteger el orden jurídico en la sociedad.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que la responsabilidad puede ser entendida con el resultado previsible impuesto legalmente cuando se comete u omite una acción que transgrede el ordenamiento jurídico, causando algún daño o perjuicio a terceros; por lo que, tal vulneración o afectación merece un grado de protección a fin de contar con los mecanismos para resarcir o indemnizar dicho daño.

### **1.4 Tipos de responsabilidad**

#### **Responsabilidad Civil**



Para Espinoza (2011), la responsabilidad civil puede ser definida como “la situación con relevancia jurídica de responder por actos o hechos lesivos que perjudicaron a una persona y a su vez al ordenamiento jurídico, en donde la persona infractora debe responder con el fin de reparar o restaurar el daño hacia la persona” (como se citó en Álvarez, 2018, p.23).

Así, la intención de la responsabilidad civil es reponer las cosas al estado anterior de producirse el daño, o de lo contrario, otorgar algo a cambio a modo de indemnizar o compensar el perjuicio causado (Cuadros, 2007).

Además, Escobar (2016), considera que la responsabilidad civil cumple una función reparatoria, preventiva y sancionadora, las cuales se definen a continuación:

- Función reparatoria: valora el impacto del daño causado, desde ámbito patrimonial como extra patrimonial, a fin de exigir el pago de una indemnización, que busca volver a la víctima al estado anterior en que se encontraba al momento de producirse en daño.
- Función preventiva: consiste en poner especial atención a los daños que son difíciles de reparar o indemnizar, a fin de adoptar acciones que permitan prevenir su consumación, es decir que se produzca el daño.
- Función sancionadora: contribuye a evitar que se vuelvan a cometer actos que vulneren el ordenamiento jurídico y produzcan un daño.

### **Responsabilidad Penal**

Con relación a la responsabilidad penal, Capcha (2022), sostiene que es la consecuencia jurídica por la comisión de un hecho contemplado en el ordenamiento jurídico como un supuesto penal.

Para Espinoza (2003), la responsabilidad de los Estados “nace a partir de la realización de hechos ilícitos que vulneran el orden jurídico internacional, sin importar de que naturaleza sean las obligaciones, ya sea por actos u omisiones de los órganos del Estado”. (p.59)

En ese sentido, la responsabilidad penal consiste en asumir las consecuencias jurídicas por la comisión de un hecho punible que lesiona un bien jurídico protegido por el Estado, las conductas delictivas deben estar previamente tipificadas en la normativa correspondiente, es decir, que una persona es responsable penalmente cuando concurren los presupuestos establecidos en forma previa en el ordenamiento jurídico.

### **1.5 Responsabilidad del Estado**

Respecto a la responsabilidad del Estado, Quispe (2014), sostiene que la actividad estatal puede generar responsabilidad, cuando su actuar configura dentro supuestos que afectan el ordenamiento jurídico, causando daños en el ejercicio de sus relaciones con los administrados; motivo por el cual, debe resarcir los daños causados con su accionar.

La responsabilidad del Estado con relación a la integridad de internos, bajo su ámbito de custodia, no comprende solo limitarse en realizar actos de tortura y maltrato a los reclusos; sino que, al tener un absoluto control de la vida de ellos, se encuentra en la obligación de implementar medidas de seguridad y control eficientes para proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Así también, Laura y Morales (2020), señalan que la responsabilidad estatal es “el sentido adoptado por el gobierno luego de haber tomado una determinación o haber realizado un acto jurídico en el cual una persona natural se vea afectada por esta decisión” (p. 10)

Para determinar a responsabilidad del Estado por actos ilegítimos, Pulido (2012) considera que se deben cumplir cuatro requisitos (como se citó en Toscano, 2019); los cuales se desarrollaron a continuación:

- Imputabilidad de un acto a un órgano del Estado: corresponde a una imputación objetiva que requiere la voluntad; el autor del hecho que causó un daño debe formar parte de la administración pública.

- Existencia de un daño en los derechos del afectado: lesión antijurídica del interés de un tercero, quien no tiene la obligación de soportar el daño causado.
- Conexión causal entre el acto y el daño al afectado: determinar si las consecuencias perjudiciales derivan del hecho o corresponden a otros factores.
- Ausencia de un deber jurídico de soportar el daño: el ciudadano no se encuentra en la obligación de soportar un daño que no regulado jurídicamente.

Castro et al. (2010), señalan que, la administración penitenciaria es responsable todo lo que ocurra dentro de los establecimientos penitenciarios; por lo que, deben brindar especial atención ante elevados riesgos de prácticas de tortura, trato denigrante, actos de violencia e incluso la muerte de las personas privadas de libertad.

En este contexto, se puede decir que, cuando el actuar del Estado, sus organismos públicos o servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de una función pública, causa daños o perjuicios a un ciudadano, independiente de su condición jurídica, corresponde que asuma las consecuencias de sus acciones, debiendo reponer los daños y perjuicios que sufren los particulares, por el desarrollo deficiente o negligente de sus funciones.

## **II. Derechos Fundamentales de los Internos**

### **2.1 Definición**

En cuanto al desarrollo teórico de los derechos fundamentales de los internos, es preciso indicar que, toda persona privada de libertad dentro de un centro penitenciario se encuentra con la imposibilidad de ejercer su derecho a la libertad, así como con algunos derechos limitados; pero es un sujeto de derecho, lo que se comprendería que, como regla general, disfrutará los derechos que la Constitución confiere a todo ciudadano.

En ese contexto, Ramírez (2012), considera a los derechos fundamentales como un elemento básico reconocidos constitucionalmente en un Estado de Derecho, que permite

medir el nivel de desarrollo de un Estado, pues los derechos fundamentales se relacionan con un principio rector de un Estado Constitucional de Derecho, que es la dignidad humana.

Así tenemos que, los derechos fundamentales de los reclusos involucran a la persona en su ámbito personal y social; razón por la cual, deben ser reconocidos y protegidos por el Estado y todos sus organismos, a fin de garantizar el libre desarrollo de su personalidad (López, 2011).

Bajo estas premisas, un derecho fundamental es inherente a la persona humana, convirtiéndose en irrenunciable y debe ser protegido por el Estado, en todos los niveles de gobierno y en toda función pública. Por tal motivo, si bien se restringe el derecho a la libertad de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios, no implica que también se vulneren otros derechos, siendo una obligación principal del Estado, garantizar que los internos cuenten con las condiciones adecuadas para ejercer sus otros derechos.

## **2.2 Derecho a la vida**

Según Mondragón (2020), el derecho a la vida "es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales." (p. 53). Así, se convierte en el más importante de los derechos que prevalece sobre los demás, pues con su vulneración no puede hacerse efectivo ningún otro derecho.

López (2011), señala que el derecho a la vida genera dos deberes primordiales para el Estado: i) respetar la vida humana y ii) protegerla. Se trata de un derecho personalísimo que condiciona la existencia de los demás derechos.

Según García (2008), existen tres niveles de obligaciones con relación al derecho a la vida, los cuales se describen a continuación:

- Nivel primario: el Estado y sus organismos deben evitar atentar contra la vida de las personas injustificadamente.

- Nivel secundario: el Estado y sus organismos deben adoptar medidas adecuadas para evitar que terceros atenten contra la vida de otros individuos arbitrariamente.
- Nivel terciario: el Estado y sus organismos deben adoptar acciones para el goce pleno de este derecho.

### 2.3 Vulneración de derechos de los reclusos

González (2018), señala que los reclusos durante, la permanencia en los establecimientos penitenciarios, se vuelven vulnerables ante la autoridad penitenciaria, instancia que ejerce poder y puede cometer actos abusivos o arbitrarios. Dicho estado de vulnerabilidad, se convierte en un agente que estimula la violación de derechos de las personas privadas de libertad.

De lo anterior, se puede indicar que, los internos desde ingresan a un establecimiento penitenciario se someten al poder estatal, por tanto, corresponde al Estado asumir su obligación de custodia y protección al presidiario, con el propósito ser resocializarlo y reintegrarlo a la sociedad en las mismas condiciones físicas que ingresó. Así, la posición de garante que Estado lo obliga responder por la omisión o negligencia de sus funciones de cuidado y vigilancia al recluso, que contribuyen con la vulneración de los derechos de los reclusos.

### 1.9. Marco conceptual

En la presente investigación se ha considerado los siguientes conceptos:

- **Establecimiento Penitenciario:** Instalación donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad. (Artículo 4 del Decreto Legislativo n. ° 1328)

- **Derechos Fundamentales:** Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente (Aguirre, 2018).
- **Derecho a la vida:** se constituye como un derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; a través de este derecho se protege a la persona de cualquier intervención injustificada que pretenda privar su existencia. (Landa, 2017)
- **Recluso:** Condenado con sentencia firme al cumplimiento de una pena, que debe extinguir su pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario. (Sánchez, 2007)
- **Responsabilidad Civil:** Se presenta cuando se ocasiona un daño a otra persona, la cual puede acontecer por violación, trasgresión desconocimiento de una obligación preexistente que dispone la ley. (Gaviria, 2005)
- **Responsabilidad Penal:** Posibilidad de atribuir una pena o una medida de seguridad a un determinado autor de un hecho ilícito. (Gaviria, 2005)

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque del Estudio

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación con enfoque cualitativo se desarrolla para comprender la perspectiva de los individuos respecto a los eventos que suceden a su alrededor, analizando su comportamiento en un estado natural y determinado contexto.

La presente investigación se desarrolló considerando un **enfoque cualitativo**, toda vez que, a través del estudio normativo e inductivo de determinados hechos o sucesos, se pretende identificar la responsabilidad que corresponde asumir al Estado peruano cuando se vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios; aspectos que no requieren un análisis estandarizado o medible numéricamente sino que es necesario comprender la situación mediante la interpretación.

### 2.2. Tipo de estudio

Según Vargas (2009), la investigación aplicada "tiene como propósito hacer un uso inmediato del conocimiento existente" (p. 159); de esta manera, el conocimiento existente permite conocer la realidad y generar nuevos conocimientos, a través de los resultados obtenidos en la investigación.

El presente estudio se desarrolla a través de una **investigación aplicada**, toda vez que, mediante los conocimientos adquiridos anteriormente y la doctrina existente, se busca comprender la vulneración del derecho a la vida de los reclusos del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, así como, la responsabilidad que le corresponde al

Estado peruano; cuyos resultados obtenidos aportan nuevo conocimiento y propuestas de mejora para resolver dicho problema que se presenta en los centros de reclusión.

### **2.3. Diseño de la investigación**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen que las investigaciones cualitativas pueden desarrollarse con un diseño de teoría fundamentada, cuyo propósito es generar nueva teoría basada en el análisis y explicación de las situaciones o sucesos en un contexto determinado considerando la percepción e interpretación de los participantes.

El diseño del presente estudio cualitativo, es de **teoría fundamentada**, pues mediante la aplicación de entrevistas, análisis normativo, jurisprudencial y de casos referidos a vulneración del derecho a la vida de los reclusos, se pretende identificar la responsabilidad que le corresponde asumir al Estado; de esta manera se contribuye en la creación teoría, hipótesis y respuesta al problema planteado.

### **2.4. Operacionalización de las variables**

#### **Variable 1: Responsabilidad del Estado**

El término responsabilidad hace alusión a la capacidad de asumir las consecuencias por los actos realizados como resultado de culpa, delito u otra causa legal; de manera que, el Estado y sus órganos públicos, al estar sometidos a las normas jurídicas, que incluye el respeto de los derecho humanos y libertades fundamentales de las personas, de resarcir a los particulares por los daños de diversa índole que le ocasionen sus actos provenientes de los organismos de poder público; la cual se distingue entre responsabilidad civil y penal. (Fernández, 2021)

#### **Variable 2: Derecho a la vida**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999), sostiene que el derecho a la vida es un derecho fundamental sin el cual los demás no tienen razón de ser, es decir, su



goce constituye un prerrequisito para acceder a los demás derechos humanos; por ello, el Estado tiene el deber de impedir que todos sus agentes atenten contra dicho derecho.

**Tabla N° 1**

*Matriz de operacionalización de las variables*

Variables	Dimensiones	Fuente Informante	Técnica	Instrumentos	Muestra
<b>Responsabilidad del Estado</b>	-Responsabilidad Civil	Abogados	Entrevista	Guía de Entrevista	cuatro (4) abogados especialistas en derecho penal, constitucional o civil.
	- Responsabilidad Penal				
<b>Derecho a la vida</b>	- Derecho Fundamental.	Funcionarios o servidores	Entrevista	Guía de Entrevista	Cinco (5) funcionarios o servidores del INPE.
	- Prerrequisito para gozar de los demás derechos.	Sentencias emitidas hasta el 2021	Análisis Documental	Guía de análisis Jurisprudencial	Cinco (5) sentencias internacionales.

## 2.5. Población

La población constituye el conjunto de todos los casos que cumplen determinadas características. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Asimismo, respecto a las investigaciones con enfoque cualitativo, los citados autores sostienen que, para establecer la población “no se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a una población”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.12)

La población en estudio se encuentra conformada por Abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil en la ciudad de Trujillo; además por los servidores o funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a cargo de la administración del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo; y, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y tribunales de otros países, emitida hasta el 2021, relacionada con la vulneración del derecho a la vida de los reclusos durante su permanencia en un establecimiento penitenciario, así como, reparación patrimonial por el daño causado.

## 2.6. Muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen que, en el proceso cualitativo, la muestra necesariamente no es una representación estadística de la población que se estudia.

Por ello, teniendo en cuenta que las investigaciones cualitativas no buscan universalizar los resultados obtenidos, las muestras no probabilísticas, “suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.189)

En ese sentido, la muestra establecida para la presente investigación, se encuentra conformada por **cuatro (4) abogados** especialistas en materia penal, constitucional o civil de la ciudad de Trujillo, quienes contribuyen a comprender la naturaleza de la relación que existe entre los internos y la administración penitenciaria, a fin de determinar la responsabilidad que corresponde asumir al Estado peruano cuando se vulnere el derecho a la vida de los reclusos; además, **cinco (5) funcionarios o servidores** del establecimiento

penitenciario de varones de Trujillo, a fin de conocer el estado actual y las condiciones de la administración del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo; y, **cinco (5) sentencias** jurisprudenciales emitidas hasta el 2021, que se encuentren relacionadas con la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad que cumplen condena en un centro de reclusión y responsabilidad del Estado frente dicha transgresión, a fin de comprender el tipo de responsabilidad que corresponde al Estado por la afectación del derecho a la vida de los internos.

## 2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), la entrevista consiste en “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)”. (p.12)

Asimismo, para los mencionados autores, otra fuente de recolección de datos son los documentos, los cuales pueden “ayudar a entender el fenómeno central de estudio”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.12)

Así, para la recolección de datos de la presente investigación, se utilizaron los siguientes instrumentos:

- **Guía de Entrevista:** mediante la cual se obtiene información de la opinión de los especialistas en derecho penal o constitucional de la ciudad de Trujillo y los funcionarios o servidores del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, con relación a la vulneración del derecho a la vida de los reclusos y la responsabilidad del Estado peruano frente dicha transgresión.
- **Guía Análisis documental:** mediante la cual se extrae información de los libros, revistas, recortes periodísticos, normas, entre otros, que guardan relación con la materia investigada.

- **Guía de Análisis Jurisprudencial:** mediante la cual se obtiene información de las sentencias emitidas por la CIDH hasta el 2021, con el propósito de analizar la responsabilidad del Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran privadas de libertad en un establecimiento penitenciario.

De igual manera, para la recolección de datos se aplicaron las siguientes técnicas:

- **Entrevista:** aplicada a los especialistas en derecho penal o constitucional de la ciudad de Trujillo y a los funcionarios o servidores del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, quienes comparten su opinión respecto a las preguntas formuladas relacionadas con el tema de investigación.
- **Análisis documental:** aplicada con el propósito de obtener información contenida en libros, trabajos de investigación, revistas, artículos científicos; analizando la doctrina relacionada con el tema objeto de estudio.
- **Análisis Jurisprudencial:** se aplica para recopilar información respecto a las sentencias emitidas hasta 2021 relacionadas al tema materia de investigación.

## 2.8. Procedimientos de recolección de datos

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente estudio, que permitan dar respuesta al problema planteado, el procedimiento de recolección de datos se ha realizado de la siguiente manera:

- Obtener datos e información sobre la doctrina relacionada con las variables en estudio, a través de la revisión de fuentes bibliográficas como libros impresos y digitales, revistas, repositorios de universidades nacionales e

internacionales; para lo cual se elaboró la guía de análisis documental a través de la aplicación de la técnica de análisis documental.

- Luego, mediante la aplicación de la técnica de entrevista y su instrumento Guía de Entrevista, realizada de manera virtual con los especialistas en derecho penal y constitucional de la ciudad de Trujillo, así como, a los funcionarios y servidores del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, se obtuvo su opinión respecto a la vulneración del derecho a la vida de los reclusos del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, así como, la responsabilidad que asume el Estado peruano cuando se vulnera dicho derecho en los centros de reclusión.
- Por último, se recopiló y analizó tres (3) sentencias emitidas hasta el 2021, las cuales se encuentran relacionadas con la afectación del derecho a la vida de los reclusos y el rol del Estado para garantizar dicho derecho; así como, la responsabilidad que le corresponde cuando se atenta contra la vida de los internos. Para ello se aplicó la técnica de análisis jurisprudencial con su instrumento Guía de Análisis Documental.

## **2.9. Análisis de datos**

Para el desarrollo de la presente investigación, se recurrió al método inductivo – deductivo, mediante el cual se efectuó el análisis de cada caso particular, a partir de la jurisprudencia nacional e internacional que fue objeto de revisión, lo cual permitió comprender la realidad que enfrentan los internos del establecimiento penitenciario durante su periodo de reclusión, identificando que en algunos casos se vulneró el derecho a la vida, debiendo el Estado asumir la responsabilidad que corresponder al cumplir un rol de garante; asimismo, a través de la aplicación de las entrevistas, se efectuó el análisis de la opinión de

los expertos con relación a las preguntas formuladas, la cual luego de relacionarla con la información obtenida con otros instrumentos, permite plantear conclusiones generales, a través de una labor deductiva.

## **2.10. Consideraciones éticas**

El presente estudio se desarrolló con respeto al derecho de propiedad intelectual de los autores, a través de la correcta aplicación de las normas APA (American Psychological Association) para el citado de las fuentes consultadas. Además, se realizó en cumplimiento de las consideraciones éticas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Universidad Privada del Norte.

Asimismo, para cumplir con la confidencialidad y protección de datos personales, la entrevista aplicada en la presente investigación se realizó considerando la reserva de información personal de los especialistas, funcionarios o servidores entrevistados, en caso lo dispongan.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

En el presente capítulo, se muestran los resultados obtenidos a través de la aplicación de las técnicas de investigación, tales como, entrevistas, análisis documental y análisis jurisprudencial. Los hallazgos del estudio se analizan considerando cada objetivo establecido, a fin de identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

La obtención de datos, en la presente investigación, se realizó de forma virtual, a través de la aplicación de nueve (9) entrevistas, de las cuales **cinco (5)** fueron aplicadas a funcionarios o servidores del INPE Trujillo, y **cuatro (4)** a los abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil de Trujillo. Para ello, considerando que el país y el mundo vienen enfrentando una crisis que afecta la salud pública a causa del COVID-19, se proporcionó a través de medios digitales, el instrumento "Guía de Entrevista", que contiene preguntas estructuradas para la recolección de datos, el cual forma parte de los anexos.

Los resultados se detallan a través de tablas o gráficos, para su análisis e interpretación, conforme se describe a continuación:

#### **3.1. Resultados las Entrevistas**

Con relación al objetivo general: "*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021*", se obtuvieron los siguientes resultados:

##### **Tabla N° 2**

*Resultados sobre el objetivo general: Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

---

**Autoridades****Pregunta N° 1: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

---

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, "No se vulnera el derecho a la vida en el penal de varones de Trujillo, por el contrario, el personal INPE, salvaguarda su bienestar personal y el derecho a la vida."

Suarez (2022), manifiesta que, "El derecho a la vida de los reclusos del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, se encuentra protegido tanto por la Constitución Política, como por normas internacionales y el personal INPE, es conocedor de las leyes, pues se encuentra capacitado para realizar sus funciones respetando todos los derechos de los reclusos".

Lozada (2022), señala que, "El Estado garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica de todas las personas, incluidas las personas privadas de su libertad, en el E.P.V de Trujillo, se respeta las normas, leyes, reglas creadas para tal fin, el personal INPE, desarrolla sus funciones de acuerdo a los reglamentos internos que dictan el comportamiento del personal basado en respeto de la dignidad humana de los internos, protegiendo los derechos no limitados por la sentencia judicial".

Vera (2022), manifiesta que, "El Estado a través de sus diversas instituciones vela por el bienestar de los internos en el EP Varones de Trujillo, es decir dicha responsabilidad recae ya sea en la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y otras instituciones quienes cuando se vulnera el derecho a la vida de los internos acuden inmediatamente a fin de



salvaguardar dicho derecho fundamental de cada uno de los internos.”

Álvarez (2022), señala que, “El Estado peruano tiene la responsabilidad de velar por el bienestar físico y emocional de la persona privada de libertad, brindar las garantías necesarias para el cumplimiento de su condena, la vulneración de los derechos de los reclusos acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa”.

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares

Harold Otiniano Rubio

Carlos Cabanillas Farro

Néstor Loyola Ríos

Tam (2022), señala que, “Tiene responsabilidad civil y se puede accionar como tercero civilmente responsable”.

Otiniano (2022), precisa que, “El Estado es responsable por la vida y la salud de los reclusos en todos los centros penitenciarios del país, acarreando responsabilidades e incluso indemnizaciones en caso de incumplimiento del deber de ordenar, alimentar y mantener la integridad de los mismos. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los reclusos.”

Cabanillas (2022), señala que, “El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad por mandato judicial, con las claras premisas del fin resocializador de la pena y el respeto a la dignidad humana. Por esta razón, el Código de Ejecución Penal, dicta normas de protección a la salud física y mental (Art. 76-82

del Código de Ejecución Penal, la administración penitenciaria es la encargada de velar y proporcionar los medios adecuados, políticas penitenciarias efectivas, para que el derecho a la vida de los reclusos no sea vulnerado.”

Loyola (2022), señala que, “El Estado asume una posición de garante frente a toda aquella persona privada de libertad, que se halla en los establecimientos penitenciarios. Es decir, asume responsabilidad frente a la familia de resguardar sus derechos fundamentales. Sin embargo, desconozco la situación específica ocurrida en Trujillo y en el año 2021”.

---

**Pregunta N° 2: ¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

---

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “Si realmente hubiera excesos por parte del personal INPE de Trujillo, los órganos de control deben accionar”

Suarez (2022), manifiesta que, “Si, circunstancialmente existiera algún exceso por parte del personal INPE, inmediatamente ante una queja o denuncia del interno, se toma acción, 1) informa al Ministerio Público. 2) Abrir investigación interna contra el responsable.

Si existe certeza de culpabilidad entonces se procede aperturar un procedimiento disciplinario, ya que, debe respetar el debido proceso”.

Lozada (2022), señala que, “El INPE es una institución pública y rectora encargada del sistema penitenciario, que se enfoca que las personas privadas de su libertad, cuando cumplan su pena,

---

se reintegren a la sociedad de forma positiva, sin embargo, por razones de hacinamiento carcelario, la vida de los reclusos se encuentra en riesgo.”

Vera (2022), manifiesta que, “El INPE cuando se vulnera el derecho a la vida de los internos actúa como intermediario entre otras instituciones, por decir cuando se comete abuso de poder que atañe la vida de un interno automáticamente da cuenta al Ministerio Público o Defensoría del Pueblo para que actué de manera inmediata y salvaguarde la vida del agraviado en este caso, un interno.”

Álvarez (2022), señala que, “Debería actuar de manera inmediata a fin de realizar las diligencias necesarias a fin de adoptar acciones que conlleve a determinar las responsabilidades de las personas que han vulnerado el derecho a la vida de los reclusos.”

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

Tam (2022), señala que, “Informar a la familia de la víctima, tomar medidas respecto al interno agresor de acuerdo a su manual del INPE, se debe acopiar elementos de prueba e informar al Ministerio Público conforme a sus procedimientos.”

Otiniano (2022), precisa que, “El Estado debe proteger, investigar y sancionar a los responsables por la muerte o agresiones sufridas dentro del espacio que administran”.

Cabanillas (2022), señala que, “El Estado a través del INPE, está en la obligación de prevenir, promover, dictar políticas y programas a de obtener resultados positivos y así cumplir con la finalidad de la pena tanto preventiva como resocializadora, para lograr ese objetivo el Estado tiene que cumplir con los estándares señalados en las normas

---

internacionales de derechos humanos para funcionarios e instituciones penitenciarias.

El Estado parece desconocer que en los establecimientos penitenciarios se han vulnerado todos los derechos de los reclusos, tales como integridad física y psicológica, la salud la intimidad sexual, derecho al trabajo, a la educación, etc. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: a) A la vida, la salud esto se puede evidenciar en los penales como por ejemplo Trujillo, por su hacinamiento”

Loyola (2022), señala que, “Le corresponde investigar el hecho delictivo ocurrido y establecer las sanciones disciplinarias contra aquellos servidores que fueron los responsables de vigilar la situación en el momento de los hechos.”

---

**Pregunta N° 3: ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila

Carlos Pedro Suarez Serrato

Roger Edwin Lozada Vílchez

Luis Hebert Vera Mateo

Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “Si es que se vulnera el derecho a la vida de los reclusos, se debería sancionar cuando se encuentre responsabilidad del personal y debidamente comprobado, respetando su derecho de defensa”

Suarez (2022), manifiesta que, “Si se encuentra debidamente acreditado que en el establecimiento penitenciario de varones se vulnero el derecho a la vida de algún interno, pues los responsables deben responder personalmente y el Estado debe responder, cuando la vulneración fue a raíz de hacinamiento que existe en los penales, falta de personal médico, personal de seguridad, falta de tratamiento psicológico.”

---

Lozada (2022), señala que, “Cuando exista un daño causado a un recluso como sería su muerte por causa de un acto lesivo por parte del personal INPE, por omisión de funciones, por terceros o por propios actos, los directamente interesados pueden acceder a la tutela jurisdiccional efectiva. El personal encargado de velar por la seguridad de los internos ante un hecho fatal inmediatamente se comunica al Ministerio Público, para ellos realicen las investigaciones pertinentes y determinen la responsabilidad penal de quienes efectuaron los hechos lesivos. Y al servidor o funcionario internamente también se somete a procedimiento sancionador.”

Vera (2022), manifiesta que, “Las acciones jurídicas más inmediatas son las denuncias que básicamente podrían recaer sobre aquellos miembros del INPE que vulneran el derecho a la vida de los internos dentro del EP Trujillo.”

Álvarez (2022), señala que, “Las denuncias a las instancias judiciales, fiscales y policiales quienes realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades y de ser necesario las sanciones necesarias.”

Tam (2022), señala que, “-Interponer denuncias penales contra los funcionarios a cargo, según el caso y circunstancia se puede accionar en su contra como tercero civilmente responsable.

-Interponer Habeas Corpus Correctivos para los reclusos sobrevivientes.

-Interponer demandas de indemnización.”

Otiniano (2022), precisa que, “Se debe denunciar el hecho a la fiscalía para iniciar una investigación y posterior sanción, también es posible demandar al Estado y solicitar indemnización”.

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares

Harold Otiniano Rubio

Carlos Cabanillas Farro

Néstor Loyola Ríos

Cabanillas (2022), señala que, “En el establecimiento de varones de Trujillo, han ocurrido muertes naturales, por terceros y suicidios, sin embargo, en ninguno de los casos se ha responsabilizado al Estado si se llegan a demostrar que las muertes de los reclusos, se cometieron por imprudencia, negligencia u omisión de funciones del personal INPE. Entonces se debe exigir al estado asuma su responsabilidad civil y al agente debe responder penalmente.”

Loyola (2022), señala que, “Desconozco la realidad de Trujillo en el año 2021, pero corresponde al Estado investigar y sancionar toda aquella conducta que afectó el derecho a la vida de los privados de libertad. Asimismo, debe adoptar medidas de seguridad para prevenir nuevos actos ilícitos.”

---

Respecto al objetivo específico N° 1 “*Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021*”, se alcanzaron los siguientes resultados:

**Tabla N° 3**

*Resultados sobre el Objetivo Específico N° 1: Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

---

**Autoridades**

**Pregunta N° 1. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

---

---

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “El Estado tiene responsabilidad si es que en algún momento se vulnera el derecho a la vida a través del ejecutivo se conducen las políticas públicas”

Suarez (2022), manifiesta que, “En jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado el derecho a la vida no solo actúa como un límite a la actuación estatal, sino que además constituye un fin que debe guiar las obligaciones del Estado, esta obligación estatal recae de manera específica en el INPE.”

Lozada (2022), señala que, “La responsabilidad del Estado deviene cuando alguna Entidad pública ocasiona daño o perjuicio a una persona, ya sea por dolo o culpa, está obligado a indemnizarlo civilmente, siempre y cuando la conducta realizada por el funcionario o servidor público, sea antijurídica, este actuar puede ser por comisión u omisión de un deber establecido en la norma.”

Vera (2022), manifiesta que, “El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la resocialización de los internos, en tal sentido a mi parecer al tratarse de una vulneración al derecho a la vida la responsabilidad sería compartida entre el Estado e INPE y buscar resarcir el daño causado e algún interno en este caso del EP Trujillo Varones.”

Álvarez (2022), señala que, “Su responsabilidad corresponde resarcir el daño causado a los

**Abogados:**  
Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

agraviados, en este caso a las personas privadas de libertad.”

Tam (2022), señala que, “Responsabilidad civil por daños a la persona”.

Otiniano (2022), precisa que, “El Estado tiene la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida. En caso de ser responsable de alguna omisión o abuso deberá indemnizar al recluso o a sus familiares”.

Cabanillas (2022), señala que, “Toda Entidad pública que actúa en representación del Estado, en este caso el INPE, que es el ente rector de sistema penitenciario, y es parte del Ministerio de Justicia al ocasionar un daño a un interno es directamente imputable al Estado, porque el INPE, presta servicios en nombre del Estado.”

Loyola (2022), señala que, “Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, en materia civil se puede asumir responsabilidad de tipo patrimonial y no patrimonial a favor de las víctimas o sus familias”.

---

**Pregunta N° 2: ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

---



**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

Vásquez (2022), señala que, “Si se configura cuando el INPE a través del Estado les asiste a las personas reclusas dentro del penal.”

Suarez (2022), manifiesta que, “En mérito del deber de protección a cargo del Estado, se aplica el régimen objetivo, por las especiales condiciones de sujeción a las que están sometidos los reclusos”.

Lozada (2022), señala que, “El Estado está obligado constitucional de actuar en aras de proteger la vida de los reclusos de todos los establecimientos penales del Perú. La responsabilidad civil del Estado se configura si por alguna actuación u omisión del personal de una institución pública, causa daño o perjuicio, entonces el Estado debe responder civilmente art. 1969 concordante con el artículo 1985.”

Vera (2022), manifiesta que, “El Estado a través del INPE garantiza que los internos en este caso del EP Trujillo estén debidamente protegidos y al verse vulnerado uno de sus derechos en este caso el más importante como lo es el derecho a la vida, se configura una responsabilidad entre Estado e INPE por cuanto por el bienestar de los internos y si el INPE no realiza tal cuidado la responsabilidad sería compartida entre el Estado e INPE.”

Álvarez (2022), señala que, “Se configura en la responsabilidad y resarcimiento del daño”.

Tam (2022), señala que, “Reparar e indemnizar a los familiares de los internos, quienes fallecieron por acción u omisión, de los servidores públicas, una vez sea demostrado el hecho, el daño antijurídico y el nexo causal entre el daño y la falla o el daño y el hecho”.

Otiniano (2022), precisa que, “Cuando se produce un daño cierto y que implica la vulneración de

derecho a la vida de internos de los establecimientos penales, y sea cometida en el ejercicio del cargo, en cumplimiento de su función penitenciaria, se le debe imputar al Estado la responsabilidad vicaria, y los afectados puedan reclamar una indemnización patrimonial al Estado, es decir, exigir la reparación al autor directo y autor indirecto (el Estado). Por su condición de garante la responsabilidad del Estado debe ser en forma objetiva, sin necesidad de demostrar el elemento subjetivo de la actuación del funcionario o servidor penitenciario, suficiente con demostrar la relación de causalidad con la acción u omisión que dio como resultado la muerte del recluso”.

Cabanillas (2022), señala que, “La posición de garante del Estado se configura cuando la persona privada de libertad ingresa al establecimiento penitenciario, en ese momento, nace un nexo entre el recluso y administración penitenciaria, siendo que el recluso por su condición es vulnerable y de indefenso y las autoridades penitenciarias controlan y dominan a los internos que se encuentran bajo su custodia. En la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 21, el derecho de toda persona privada de su libertad ocupar establecimientos adecuados, de acuerdo a esto se deduce que todo interno debe mantener un espacio vital mínimo, para desarrollarse, entonces el Estado asume la custodia de la vida de los reclusos, por su posición de garante tiene dominio sobre el recluso, y por lo tanto debe asumir responsabilidades ante la vulneración de la vida de los internos que están bajo su esfera de protección.”

Loyola (2022), señala que, “Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, la

---

---

responsabilidad civil se configura cuando acaecen daños y perjuicios contra las personas privadas de libertad y son atribuibles al Estado.”

---

**Pregunta N° 3: ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “El Estado peruano no tiene ningún tipo de responsabilidad ante cualquier tipo de conducta inapropiada que vulnere el derecho a la vida de los reclusos”.

Suarez (2022), manifiesta que, “ante cualquier falla o negligencia que perjudique, cause daño a una persona, por parte de la administración pública, está sometida a un control de su actividad, y si se comprueba que el representante o la institución estatal a cometido un delito por dolo o culpa el estado debe responder civilmente.”

Lozada (2022), señala que, “Existe eximente de la indemnización, como por ejemplo el daño causado por caso fortuito, como vendría a ser el fallecimiento de reclusos por la pandemia del COVID19, por hechos determinantes de terceros, como sería la muerte causada por la mano de otro recluso, o la imprudencia de ellos mismos.

Segundo punto, el Estado garantiza el derecho a la vida constitucionalmente y varias jurisprudencias del Tribunal Constitucional se ha dicho la vida y la dignidad humana es el fin primordial del Estado, también del Estado debe proporcionar un ambiente adecuado para que el interno viva con dignidad en reclusión, sin embargo, el Estado no cumple con este precepto constitucional, pues las cárceles casi

todas se encuentran con una capacidad que desborda sus límites, el hacinamiento es un factor determinante que conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, la sobrepoblación se presta a la propagación de enfermedades, reyertas y motines en los penales, estados de depresión; ya que el derecho a la intimidad también se ve afectada por cuanto los reclusos tienen que dormir hacinados en una celda. De esta segunda perspectiva entonces podemos deducir que el Estado, si es responsable por la vulneración a la vida de los reclusos del E.P.V. de Trujillo.”

Vera (2022), manifiesta que, “En este punto nos detendremos para explicar que ni el Estado ni su aliado el INPE a mi parecer tendrían responsabilidad civil cuando las acciones en contra de la vida sean vulneradas por los propios actos del interno.”

Álvarez (2022), señala que, “No puede ser civilmente responsable”.

Tam (2022), señala que, “Si debe ser civilmente responsable, porque realizó el cuidado necesario para garantizar la salud e integridad, puesto que, los reclusos se encuentran en una situación especial de derechos limitados y vulnerabilidad por su internamiento.”

Otiniano (2022), precisa que, “Si por supuesto, le considero que el Estado debe responder por los actos ocurridos bajo su administración”.

Cabanillas (2022), señala que, “Sí, porque la mayoría de situaciones que conllevan a autolesionarse o fomentar reyertas o motines es por el hacinamiento existente en el penal de Trujillo, esto conlleva a que no se distribuya de acuerdo a lo

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares

Harold Otiniano Rubio

Carlos Cabanillas Farro

Néstor Loyola Ríos

normado en el reglamento de Código de Ejecución Penal, por falta de espacio tienen que compartir bandas rivales el mismo pabellón y eso conlleva a múltiples discusiones y peleas que culminan en asesinatos por dominio y supremacía del pabellón, otro efecto del hacinamiento es la rápida propagación de enfermedades infectocontagiosas, deficiente atención médica y psicológica ante la escasez de profesionales.”

Loyola (2022), señala que, “Sí, porque aún en esa situación el Estado sigue asumiendo la posición de garante. Por tanto, debe evitar no solo que los servidores públicos atenten contra los privados de libertad, sino también que entre ellos se generen grescas o conflictos que pongan en riesgo su existencia.”

---

Asimismo, en cuanto al objetivo específico N° 2 “*Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021*”, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla N° 4**

*Resultados sobre el Objetivo Específico N° 2: Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

---

**Autoridades**

**Pregunta N° 1: ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

---

---

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila  
Carlos Pedro Suarez Serrato  
Roger Edwin Lozada Vílchez  
Luis Hebert Vera Mateo  
Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “El Estado peruano a través de sus poderes que es el legislativo, si tendría responsabilidad ya que crean leyes demasiado represivas y el encierro a los reclusos conllevan en algunas a los reclusos lo conllevan en algunas oportunidades a autolesionarse.”

Suarez (2022), manifiesta que, “La responsabilidad del Estado se enfoca en cuanto no satisface las necesidades urgentes del interno en el art. 139 – inc. 21 el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados, eso no se da en la realidad ya que el penal de Trujillo tiene población en exceso.”

Lozada (2022), señala que, “Penalmente es responsable, quien hubiera ocasionado el daño o que, por omitir sus funciones debidamente suscrita en la norma, hubiera causado la muerte de un interno del E.P.V de Trujillo. O aquel recluso que ocasionó la muerte del interno, eso se evaluaría en las investigaciones, quien es el responsable.”

Vera (2022), manifiesta que, “La responsabilidad penal recae sobre el funcionario o servidor público que vulnere el derecho a la vida del interno del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo. La responsabilidad del Estado será autónoma de la responsabilidad penal del personal penitenciario que por su sola actuación dolosa o culpa y omisión de funciones tenga como resultado daño o perjuicio al recluso o llegara a causar la muerte del recluso.”

Álvarez (2022), señala que, “La responsabilidad penal se configuraría de acuerdo al tipo de delito cometido en la vulneración del derecho a la vida de los reclusos y la calificación en el código penal”.

---

---

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

Tam (2022), señala que, “La responsabilidad penal recae en una persona física, en estos casos sería contra los servidores quienes fueron negligentes con su proceder y a consecuencia de ello, sucedieron estos fallecimientos, a quienes puede denunciar por Omisión de Funciones.”

Otiniano (2022), precisa que, “Existe responsabilidad del Estado por la vulneración a derechos fundamentales debido a la condición de vida de las personas privadas de la libertad y que dicha responsabilidad emana de la relación especial de sujeción existente entre el Estado y reclusos. Por ende, se puede concluir que se puede acceder a la administración de justicia y podrá imputársele responsabilidad al Estado sea por el sistema objetivo o subjetivo, dependerá del caso en concreto”.

Cabanillas (2022), señala que, “La responsabilidad penal recae sobre las personas que infringen las reglas de respeto hacia los internos, el abuso de autoridad, la negligencia u omisión del personal INPE, debe ser sancionado penalmente y responder en forma particular por sus acciones. Se debe evitar abusos físicos o psíquicos a fin de proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad los establecimientos penitenciarios deben prevenir como primera prioridad el hacinamiento, pues es la principal causa de agresiones en el medio carcelario.”

Loyola (2022), señala que, “Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, en materia penal, el Estado, a través de sus servidores y funcionarios, puede asumir responsabilidad penal, según el hecho delictivo que ocurra. Por ejemplo, homicidio, agresiones, etc.”.

**Pregunta N° 2: ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila

Carlos Pedro Suarez Serrato

Roger Edwin Lozada Vílchez

Luis Hebert Vera Mateo

Ángel Álvarez Avellaneda

Vásquez (2022), señala que, “El Estado a través del poder ejecutivo gerencia las instituciones y si en algo falla, está en la obligación de garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas”

Suarez (2022), manifiesta que, “La posición de garante se determinó cuando el Estado asume una posición de dominio sobre la vulneración de determinado bien jurídico protegido, el derecho a la vida, es primordial bien protegido, por ello el personal INPE, siempre alerta ante cualquier hecho que ponga en riesgo la vida de los internos. Tenemos políticas de prevención que se realiza periódicamente, ejemplo, las requisas, donde se puede recuperar armas artesanales, medicamentos prohibidos, drogas, celulares etc. (...)”

Lozada (2022), señala que, “La posición de garante que asume el Estado cuando las personas privadas de su libertad ingresan al E.P.V. de Trujillo, es porque en ese momento surge un nexo de sujeción entre la administración penitenciaria y el recluso, quien por su condición se encuentra en desventaja y bajo el dominio de la administración.”

Vera (2022), manifiesta que, “El Estado peruano debe brindar establecimientos adecuados, tal como lo estipula en la Constitución Política; para así garantizar que los derechos de los internos no sean vulnerados, las causas de muerte son consecuencias del hacinamiento carcelario. El Estado es el garante de los derechos fundamentales



de los internos y debe ser protegidos, no brinda las condiciones para que los internos vivan de manera digna dentro de un reclusorio, en el caso del penal de Trujillo, actualmente contamos con más de 5,000 internos, siendo que se construyó para albergar 1,500.”

Álvarez (2022), señala que, “Es de responsabilidad garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas, como representante del Estado peruano al trato digno y humano.”

**Abogados:**

Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

Tam (2022), señala que, “El Estado al privar de la libertad a una persona se constituye en el garante de los derechos fundamentales que no son restringidos por este aislamiento y, a su vez, el recluso queda obligado a normas de conducta en el mismo”.

Otiniano (2022), precisa que, “Se configura a través de la acción u omisión que pudieran haber cometido los responsables de la administración y ejecución de quienes tienen la responsabilidad de mantener el orden, seguridad e integridad de los reclusos”.

Cabanillas (2022), señala que, “El Estado a través del INPE tiene un deber de vigilancia, custodia, protección del recluso, la responsabilidad penal descansa en la posición que ocupa el agente en un contexto de interacción de un deber determinado de acuerdo a su contexto de interacción y esto obliga hacer u omitir conductas que eviten el resultado lesivo”.

Loyola (2022), señala que, “Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, la responsabilidad penal se configura cuando concurren los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal.”

**Servidores del Establecimiento  
Penitenciario de Varones de Trujillo:**

Víctor Carmelo Vásquez Ávila

Carlos Pedro Suarez Serrato

Roger Edwin Lozada Vílchez

Luis Hebert Vera Mateo

Ángel Álvarez Avellaneda

**Pregunta N° 3: ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

Vásquez (2022), señala que, “En parte sí tendría responsabilidad por no crear políticas de prevención del delito, ya que tenemos un código Penal netamente represivo, que muchas veces inducen a las personas privadas de su libertad a autolesionarse”.

Suarez (2022), manifiesta que, “el Estado, no es responsable de las acciones peligrosas que realizan los internos, por ejemplo, el interno que se suicidó, o se autolesiono.”

Lozada (2022), señala que, “El Estado al delegar funciones al INPE, se entiende que ellos deben actuar en forma ética y responsable, no infringiendo las normas que estipulan su conducta dentro de la institución a la cual fueron contratados, y si ellos cometieron actos que perjudicaron a los reclusos, entonces deben responder penalmente.”

Vera (2022), manifiesta que “La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incurra a las personas naturales que hayan cometido delitos. (CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas).”

**Abogados:**  
Marcela Tam Valladares  
Harold Otiniano Rubio  
Carlos Cabanillas Farro  
Néstor Loyola Ríos

Álvarez (2022), señala que, “No puede ser penalmente responsable.”

Tam (2022), señala que, “Si, es responsable, de la integridad física y mental, del respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentren internadas en dicho penal, y debe asegurar que durante su permanencia estas personas cumplan su pena, efectúen reglas de conducta conforme los dispositivos legales vigente, y cuando culminen su condena salgan en el mismo estado en que ingresaron.”

Otiniano (2022), precisa que, “Podría ser penalmente responsable a través de sus funcionarios, administradores y encargados de la custodia del personal quienes habrían llevado a cabo acciones ilegales, maltratos, abusos o incluso la muerte”.

Cabanillas (2022), señala que, “Sí, las acciones autolesivas derivan de una omisión del deber del personal del INPE, como por ejemplo 1) El suicidio de un interno, personal INPE, NO brindado tratamiento psicológico urgente, a pesar de tener conocimiento que el fallecido padecía de depresión contra su vida, deben hacer informes psicológicos para ser derivados a centro psiquiátrico u otras enfermedades mentales 2) personas con enfermedades mentales que atentan, 3) sentenciados por violación sexual; deben estar aislados porque los demás internos aplican ojo por ojo y diente por diente y constante abuso, deciden autolesionarse.”

Loyola (2022), señala que, “Sí, la posición de garante del Estado opera tanto para material civil o penal y respecto de actos perpetrados entre los mismos ciudadanos privados de libertad.”

### 3.2. Resultados de la Jurisprudencia

#### **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Penal Castro Castro vs. Perú (25 de noviembre de 2006)**

##### **Tabla N° 5**

##### *Análisis de caso de la CIDH (2006)*

<b>N° de caso</b>	Serie C N° 160 de 25 de noviembre de 2006
<b>Estado demandado</b>	Perú
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Decreto Ley N° 25421 de 6 de abril de 1992, se ordenó la reorganización del INPE y encargó a la Policía Nacional del Perú el control de seguridad de los establecimientos penitenciarios; en virtud de dicha norma, se planificó y ejecutó el “Operativo Mudanza 1”, que consistía en trasladar a las mujeres del pabellón 1ª del Penal Miguel Castro Castro a la cárcel de máxima seguridad de mujeres de Chorrillos.</li> <li>- El “operativo” comenzó el miércoles 6 de mayo de 1992, por parte de los efectivos de seguridad de la Policía Nacional, quienes derribaron parte de la pared externa del patio del pabellón 1A utilizando explosivos, tomando el control de los techos del penal abriendo boquetes en los mismos, desde los cuales realizaron disparos con armas de fuego.</li> <li>- Los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de los internos, desde el inicio de la operación. Las balas y granadas utilizadas se fragmentaban al impactar contra las paredes, hiriendo a muchos internos con esquirlas. En los techos y ventanas de los otros pabellones se encontraban ubicados francotiradores.</li> <li>- La Policía Nacional introdujo granadas, bombas de gas de fósforo blanco y gases lacrimógenos en el pabellón 1A, lo que produjo en los internos cuadros de asfixia, sensación de ardor en el sistema respiratorio, en los ojos y en la piel.</li> <li>- El 8 de mayo de 1992, tercer día del “operativo”, los efectivos policiales, conjuntamente con el Ejército, continuaron el ataque con cohetes disparados desde helicópteros, fuego de mortero y granadas.</li> <li>- El 9 de mayo de 1992 fue el último día del “operativo”, y desde las 6:00 horas se reanudó con mayor intensidad el ataque contra el pabellón 4B, con</li> </ul>

más granadas, disparos, explosiones e incendios que provocaron varios muertos y heridos.

- Cuando los internos se encontraban bajo el control de las autoridades estatales, algunos fueron separados del grupo y ejecutados por agentes estatales. Uno de los cadáveres presentaba mutilaciones y signos de tortura. La mayoría de los internos víctimas mortales presentaban entre 3 y 12 impactos de bala en la cabeza y el tórax.

### **Decisión**

- El Estado vulneró el derecho a la vida de los 41 internos fallecidos.
- El Estado debe, investigar efectivamente los hechos a fin de identificar y sancionar, de ser el caso, a los responsables; para ello, debe iniciar las acciones penales correspondientes para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad intelectual y material de quienes participaron en la vulneración, entre otros, del derecho a la vida de los internos.
- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 10 000,00** (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de **daño material** causado a los 41 fallecidos identificados, por los ingresos que pudieran haber percibido por el trabajo realizado en el futuro.
- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 50 000,00** (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 41 víctimas fallecidas identificadas, por concepto de **daño inmaterial**, que comprende los sufrimientos y aflicciones causados por violación de valores muy significativos para las personas.

### **Análisis**

En el presente caso, se advierte que, durante un operativo de mudanza realizado en el penal Miguel Castro Castro, se ejecutaron diversas acciones por parte de los agentes policiales que causaron la muerte de 41 internos, quienes perdieron la vida a causa de impactos de proyectiles, quemaduras y asfixia.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado peruano es responsable por la violación del derecho a la vida de los reclusos, transgrediendo las normas internacionales que garantizan su respeto.

Es así que, se decidió que el Estado peruano realice las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad penal de las personas que resulten responsables por la vulneración del derecho a la vida; además de, indemnizar a los familiares de las víctimas de dichos excesos de poder que causaron la muerte de 41 personas privadas de libertad que cumplían sentencia en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

---

**Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Instituto de  
Reeducación del Menor vs. Paraguay (2 de setiembre de 2004)****Tabla N° 6***Análisis de caso de la CIDH (2004)*

<b>N° de caso</b>	Serie C N° 112 de 2 de setiembre de 2004
<b>Estado demandado</b>	Paraguay
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El 11 de febrero de 2000 ocurrió un incendio en el Instituto de Reeducación del Menor, motivo por el cual fallecieron 9 menores de edad.</li><li>- Desde antes del siniestro de 11 de febrero de 2000, el Instituto se encontraba en condiciones notoriamente inadecuadas para responder a un incendio, pese a que era común que los internos prendieran fuego en sus pabellones para calentar su comida o tatuarse. Sin embargo, no había ningún dispositivo ni extintor de fuego cercano a los pabellones del local, sumado a ello, los guardias no recibieron ninguna instrucción por parte de las autoridades administrativas del Instituto.</li><li>- El 5 de febrero de 2001 se produjo otro incendio en el Instituto, en el cual resultaron heridos o quemados nueve internos.</li><li>- El 25 de julio de 2001 hubo otro incendio en el Instituto, que se originó por un amotinamiento propiciado por uno de los internos, quien falleció por disparos efectuados por los agentes de seguridad; situación que produjo el cierre definitivo del establecimiento y el traslado de los menores a distintos centros penitenciarios.</li><li>- El 10 de septiembre de 2001, falleció uno de los reclusos trasladados a otro centro penitenciario por herida de arma blanca en el pabellón de menores de la Penitenciaría Regional de Emboscada, siendo derivado a un Centro de Salud Local, donde se constató su muerte.</li><li>- El 14 de marzo de 2002, otro interno trasladado del Instituto de menores, también fue herido por arma blanca en la Penitenciaría Regional de Emboscada, siendo derivado al Hospital de Emergencia Médica, donde falleció el 15 de marzo de 2002.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado violó el derecho a la vida, siendo las víctimas 12 niños internos fallecidos.</li></ul>

- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 40 000,00** (Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de **daño material** causado a los 12 fallecidos, por los ingresos que pudieran haber percibido por el trabajo realizado en el futuro, considerando el salario mínimo y la esperanza de vida en el país.
- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 65 000,00** (Sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 9 víctimas fallecidas a causa del incendio y **US\$ 50 000,00** (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 3 víctimas (1 por impacto de proyectil y 2 por herida con arma blanca), por concepto de **daño inmaterial**, considerando las condiciones infrahumanas carcelarias, razón por la cual, fallecieron de manera violenta estando bajo la custodia del Estado.

### **Análisis**

En el presente caso, se advierte que, Instituto de Reeducción del Menor no contaba con las condiciones adecuadas para custodiar a los menores reclusos en dicho establecimiento, lugar donde se produjo un incendio que cobro la vida de 9 personas, por la falta de implementos de seguridad para combatir incendios, así como, a falta de capacitación de los miembros del instituto para afrontar dichos acontecimientos. Además, se afectó el derecho a la vida de un menor recluso a causa de un disparo efectuado por servidor del instituto, cuyo propósito era reestablecer el orden interno.

Asimismo, pese haberse ordenado el cierre del Instituto, los menores trasladados a otros establecimientos no recibieron las condiciones adecuadas para su reclusión en otros establecimientos, lo cual originó la muerte de otras dos menores, quienes fallecieron a causa de otros internos, con arma blanca, objetos que no deberían estar en poder de ellos.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida de los reclusos, transgrediendo las normas internacionales que garantizan su respeto; y, ordenó que el Estado debe indemnizar a los familiares de víctimas, a fin de resarcir el daño material e inmaterial causado.

---

## Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela (10 de noviembre de 2020)

### Tabla N° 7

#### *Análisis de caso de la CIDH (2020)*

<b>N° de caso</b>	Serie C N° 415 de 10 de noviembre de 2020
<b>Estado demandado</b>	Venezuela
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Durante el mes de octubre de 2003, personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa) realizaron una protesta (referida como “huelga” o “autosequestro”) con apoyo de sus familiares; exigiendo mejoras en las condiciones de reclusión y separación de un guardia nacional, asignado a dicho establecimiento.</li><li>- El 10 de noviembre de 2003 el centro penitenciario se encontraba intervenido por una junta evaluadora cuyo objetivo era identificar carencias y brindar soluciones a las problemáticas de la cárcel.</li><li>- Durante el operativo, los agentes realizaron disparos e infligieron patadas y golpes con distintos objetos, incluidos palos y piedras, a varios de los internos. Como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por la Guardia Nacional murieron siete privados de libertad por heridas causadas con arma de fuego y resultaron heridos otros 27 internos.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado es responsable por la vulneración del derecho a la vida, de siete (7) personas privadas de libertad.</li><li>- El Estado debe, investigar efectivamente los hechos a fin de identificar y sancionar, de ser el caso, a los responsables; para ello, debe iniciar las acciones penales correspondientes para el esclarecimiento de los hechos por la vulneración del derecho a la vida de los internos.</li><li>- El Estado debe reconocer el pago de indemnización por concepto de daño emergente, por la suma de <b>US\$ 5 000,00</b> (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por una de las víctimas y <b>US\$ 2 500,00</b> (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por las otras seis víctimas; asimismo, el Estado debe pagar la suma de <b>US\$ 50 000,00</b> (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto</li></ul>



de lucro cesante a favor de cada una de las siete víctimas; ambos conceptos corresponden de **daño material** causado a los 7 fallecidos.

- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 50 000,00** (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 7 víctimas, por concepto de **daño inmaterial**, considerando las violaciones cometidas, los sufrimientos ocasionados y el tiempo transcurrido.

### **Análisis**

Del caso en estudio, se advierte que, como resultado de las exigencias realizadas por los internos de establecimiento de Vista Hermosa, se efectuó un operativo que causó la muerte de 7 internos, quienes fallecieron a causa de impactos de balas y actos de violencia cometidos por agentes de la guardia nacional.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado es responsable por la vulneración del derecho a la vida de los internos; y, dispuso que el Estado debe indemnizar el daño material (lucro cesante y daño emergente) e inmaterial causado a las víctimas; además de ordenar que el Estado determine la responsabilidad penal que corresponda. De esta manera, se advierte que, la CIDH reconoce que el Estado debe responder civilmente por el daño causado a las personas privadas de libertad que se le vulnera el derecho a la vida, además, de determinarse la responsabilidad penal que corresponda por el delito cometido, de quienes resulten responsables.

## **Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso - España (28 de setiembre de 2020)**

### **Tabla N° 8**

#### *Análisis de caso Sentencia del Tribunal Supremo de España (2020)*

<b>N° de caso</b>	STS 3105/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3105
<b>Estado demandado</b>	España
<b>Órgano resolutor</b>	Tribunal Supremo – Sala de lo Contencioso
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Desde su ingreso en el Centro Penitenciario Alcalá Meco-Madrid II, el recluso fue sometido al Programa de Prevención de Suicidios, toda vez que durante su detención mostró intenciones de suicidio.</li><li>- El recluso se mantuvo en el Centro Penitenciario sometido a ese régimen del Programa hasta el día 16 de diciembre de 2015, fecha en que la Dirección del establecimiento penitenciario, con base a los informes que le había sido</li></ul>

elevados por profesionales sanitarios encargados de la evolución del interno, decretó que el mismo fuera dado de baja del mencionado Programa, si bien se ordenó también mantenerlo en el módulo de ingresos.

- No obstante, lo anterior, en la mañana del día 26 de enero de 2016, el recluso, que no compareció en el recuento del personal del Centro, fue localizado en su celda donde se había ahorcado con una fina cuerda. Por tales hechos se procedió a la apertura de las diligencias previas 95/2016 por el Juzgado de Instrucción número 6 de Alcalá de Henares, en las que se declararon como hechos suficientemente acreditados por el informe forense, tras practicarse la autopsia, que la causa de la muerte había sido la propia actuación del interno mediante ahorcamiento, por lo que se ordenó el sobreseimiento libre de las actuaciones, considerando que se trataba de un suicidio.

### **Decisión**

- Existe una desatención del deber de garante que la Administración Penitenciaria tenía respecto del recluso fallecido, lo que supone apreciar que existe una relación directa, aunque no exclusiva, en el fallecimiento del mismo por suicidio y que la misma pudo y debió evitarse si se hubieran adoptado las medidas que, en pro de esa situación de garante, le venían impuesta a la Administración.
- Reconocer el derecho de los recurrentes a ser indemnizados en las siguientes cantidades de **Diez mil euros (10,000 €)** para cada uno de los tres hijos mayores de edad del recluso fallecido y **Veinte mil euros (20,000 €)** para cada uno de los dos hijos menores de edad y pareja del recluso fallecido, con los intereses correspondientes por la demora del pago.

### **Análisis**

En el presente caso, se advierte que, una persona recluida en un Centro Penitenciario de España falleció a causa de suicidio; lo cual originó que sus familiares solicitaran a la Administración Penitenciaria la indemnización de los daños y perjuicios por la muerte del recluso, quien, pese a mostrar indicios de conductas suicidas fue retirado del programa de prevención de suicidios, situación que contribuyó a la ocurrencia de tal hecho. Por lo tanto, se determinó que la administración penitenciaria incumplió su deber de garantizar la vida del recluso, correspondiendo indemnizar a sus familiares por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en las normas internas, que regulan la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

---

**Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado –  
Colombia (4 de febrero de 2022)****Tabla N° 9**

*Análisis de caso Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia  
(2022)*

<b>N° de caso</b>	68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209)
<b>Estado demandado</b>	Colombia
<b>Órgano resolutor</b>	Sala de lo Contencioso Administrativo - Consejo de Estado
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Un recluso, ingresó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Bucaramanga el 15 de diciembre de 2010; posteriormente, considerando que no podía convivir en ninguna de las comunidades, fue trasladado a la Unidad de Medida Especial del mismo establecimiento penitenciario, el 6 de enero de 2011, lugar donde compartió celda con otros reclusos.</li><li>- Según manifestaciones de algunos internos, el interno en reiteradas oportunidades solicitó el suministro de medicamento y permiso para acudir a los servicios higiénicos, debido a que padecía del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), pedidos que fueron denegados por los guardias de la unidad.</li><li>- Ante ello, cuando repartieron los alimentos el recluso reaccionó de forma hostil contra los guardias, quienes lanzaron gas pimienta y pipetas dentro de la celda reducida, produciendo un incendio que fue controlado luego de 20 minutos, al no funcionar los primeros extintores que utilizaron los guardias; situación que ocasionó la muerte de dos reclusos, debido a las quemaduras de II y III grado en el cuerpo.</li><li>- En ese sentido, los demandantes argumentan que, existe una falla en el servicio, que configura una responsabilidad objetiva del Estado, frente a los perjuicios que los reclusos y conscriptos sufran cuando es encuentran bajo su custodia.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es patrimonialmente responsable por la muerte del recluso.</li><li>- Condenar al INPEC a pagar a los demandantes los perjuicios morales, en atención al nivel de cercanía afectiva directa con la víctima, conforme las siguientes sumas de dinero: Cien salarios mínimos legales mensuales a la</li></ul>

---

madre del recluso fallecido, Cincuenta salarios mínimos legales mensuales para cada una de las dos hermandas del recluso fallecido.

**Análisis**

En el presente caso, se advierte que, una persona recluida en un centro penitenciario de Colombia, que padecía de una enfermedad crónica, falleció a causa de quemaduras de II y III grado por un incendio ocurrido dentro de la celda donde cumplía su pena privativa de libertad; a causa de las acciones de los guardias de la unidad, quienes negaban los pedidos del recluso para atender aspectos de su salud; dicha situación, generó que el Estado Colombiano pague una indemnización a los familiares de la víctima, por los daños ocasionados a la integridad física de la persona privada de libertad, incumpliendo su obligación de protección y seguridad a los internos.

---

**3.3. Resultados de la legislación comparada**

**Tabla N° 10**

*Análisis de la Responsabilidad del Estado*

---

**Derecho comparado sobre Responsabilidad del Estado**

---

**Ecuador** Constitución de la República del Ecuador (2008), numeral 9 del artículo 11 establece que:

“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”

Asimismo, el artículo 233 dispone que:

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

---

- Chile** Constitución de la República de Chile (1980), artículo 38 dispone lo siguiente:
- “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”
- España** Constitución Española (1978), numeral 3 del artículo 9, establece que:
- “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”
- Perú** Constitución Política del Perú (1993), numeral 7 del artículo 139° establece que:
- “La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.”
-

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Limitaciones**

El Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional durante el 2020, debido al brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, disponiendo una serie de medidas restrictivas que hasta la actualidad se han ido flexibilizando; situación que ocasionó que, durante el desarrollo de la presente investigación, se presenten algunas limitaciones, las cuales se detallan en los siguientes párrafos.

Acceso restringido a lugares públicos como bibliotecas para recopilar información de textos impresos como libros, revistas, tesis, entre otros; de la misma forma, a nivel nacional las universidades aún no han reiniciado las actividades académicas de forma presencial, por tanto, no ofrecen el servicio de biblioteca, generando una limitación para la investigadora de obtener información sobre las variables en estudio.

Sin embargo, se superó dicha limitación mediante la búsqueda y acceso a bibliotecas virtuales, repositorios institucionales de universidades nacionales y extranjeras, revistas digitales y bases de datos como Google Académico, Scielo.org y Redalyc.org, para obtención de información de cada variable estudiada.

Las entrevistas a los especialistas en materia penitenciaria y constitucional, no fueron aplicadas de manera presencial en su totalidad, debido a que algunos profesionales no disponían de mucho tiempo en horario laboral, optando por aplicarlas de firma virtual y en horarios accesibles para ellos. Se logró contactar un total de cuatro abogados especialistas, quienes brindaron sus respuestas mediante el uso de medios digitales; situación que permitió contar con la participación de un número apropiado de profesionales.

Acceso a los establecimientos penitenciarios durante el Estado de Emergencia cuenta con mayores restricciones, por lo que, se limitó contar con la participación de cinco servidores del INPE a fin de obtener información mediante la aplicación de las guías de entrevista, la cual fue aplicada de manera virtual.

#### **4.2. Discusión**

Hernández, Fernandez y Baptista (2014), sostienen que la discusión comprende indicar los aprendizajes obtenidos del estudio, así como, si los resultados alcanzados afirman o no el conocimiento previo, además de recomendar acciones. Por tanto, mediante la discusión se revisa los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos a fin de comprobar si se cumple con el objetivo general o no, para luego formular las conclusiones.

De esta manera, se procede a discutir los resultados obtenidos, durante el desarrollo de la investigación, de la aplicación de los instrumentos como guía de entrevista a los especialistas en materia penal y constitucional, así como, a los servidores del INPE; de la guía de análisis jurisprudencial; y, guía de análisis documental a fin de identificar la responsabilidad del Estado Peruano cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.

#### **Contrastación del objetivo general: Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.**

En primer término, se contrastará con los resultados obtenidos de las **entrevistas**; en la línea, los servidores del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo del INPE: Víctor Carmelo Vásquez Ávila, Carlos Pedro Suarez Serrato, Roger Edwin Lozada Vílchez, Luis Hebert Vera Mateo y Ángel Álvarez Avellaneda; los abogados especialistas en materia

penal, constitucional o civil: Marcela Tam Valladares, Harold Otiniano Rubio, Carlos Cabanillas Farro y Néstor Loyola Ríos, quienes fueron entrevistados, coinciden que el Estado peruano, a través de la Administración Penitenciaria, se convierte en el garante de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas dentro de los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE; debiendo establecer las medidas adecuadas para velar por el respeto del derecho a la vida de los reclusos, las cuales deben alinearse a las normas internacionales de derechos humanos, considerando que el fin de la pena es resocializar a los reclusos para que se reintegren a la sociedad.

Sobre el particular, cabe resaltar lo indicado por el servidor penitenciario del INPE entrevistado, Roger Lozada Vílchez, quien manifestó que, de causarse un daño a los internos por parte del personal INPE, sea por omisión de funciones, por terceros o actos propios de los reclusos, pueden acudir a la tutela jurisdiccional efectiva aquellos que tengan un interés directo sobre el hecho ocurrido, a fin de que se inicien las investigaciones para determinar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda por el acto lesivo ocasionado; es decir, cuando se cometan actos que atenten contra la vida o vulneren dicho derecho de los reclusos, el Estado debe responder por el daño causado, iniciando las investigaciones necesarias que permitan identificar a los responsables y aplicar las sanciones que correspondan, sin perjuicio, de la responsabilidad que le corresponde asumir por su rol de garante.

Asimismo, el abogado especialista entrevistado, Carlos Cabanillas Farro, precisó que no se ha responsabilizado al Estado por las muertes ocurridas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, sean naturales, por terceros o suicidios; correspondiendo que, se realicen las investigaciones para identificar al personal INPE, que por imprudencia, negligencia u omisión de funciones, ocasionaron que se vulnere el derecho



a la vida de los reclusos, siendo el Estado civilmente responsable y los agentes penitenciarios asumir la responsabilidad penal.

En segundo término, lo contrastamos con los **antecedentes**, así tenemos a Corredor y Esquivel (2021) en su tesis titulada "*La Responsabilidad del Estado frente al deber de protección en la muerte de personas privadas de la libertad*", quien concluye que, el Estado debe iniciar las investigaciones adecuadas para determinar con exactitud las circunstancias de ocurrencia de los hechos, a fin de identificar la responsabilidad que le corresponde al Estado por la inadecuada protección de los reclusos, y además generar políticas efectivas que contribuyan con dicho fin.

De igual manera, Toscano (2019), en su tesis denominada "*La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el Sistema de Rehabilitación Social*", concluye que, pese a que el Estado Ecuatoriano considera que no corresponde asumir responsabilidad por los hechos ocurridos dentro de los establecimientos penitenciarios que atenten contra el derecho a la vida, la CIDH ha declarado que esta vulneración de derechos es a causa de un deficiente sistema penitenciario, que no brinda las condiciones adecuadas para la protección y desarrollo de las personas bajo la custodia de la administración penitenciaria, debiendo establecerse reglas efectivas para garantizar el cabal cumplimiento y respeto de los derechos de los reclusos.

Además, del análisis de la **jurisprudencia** de las sentencias emitidas por la CIDH y tribunales de Colombia y España, se advierte que, existe una relación directa del Estado por la muerte de algún interno que cumple condena en un centro penitenciario debido a la desatención de su deber de garante que le viene impuesta a la Administración, desde el momento que una persona ingresa a dichos establecimientos de reclusión. En todas las

sentencias se determina que el Estado es responsable por la afectación del derecho a la vida de los reclusos, estableciendo que deben adoptarse acciones para resarcir dichos daños.

Al respecto, la legislación chilena regula la responsabilidad del Estado, estableciendo en su artículo 38 de la Constitución de Chile, que cualquier persona, cuyos derechos sean afectados por cualquier órgano de la Administración Pública, puede acudir a los tribunales para hacer efectivos sus derechos por el daño causado. Conforme a las normas de Chile, el Estado establece, desde una perspectiva constitucional, que las personas tienen el derecho de reclamar por los daños que causen los organismos públicos a los ciudadanos, teniendo la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar que sus derechos sean resarcidos.

Conforme lo expuesto, se tiene que la hipótesis general queda confirmada en la medida que corresponde al Estado peruano asumir la responsabilidad cuando, por diversos motivos, se afecte el derecho a la vida de las personas reclusas en los centros carcelarios, específicamente el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, pues en su condición de garante deben brindar las condiciones adecuadas de reclusión a todos los internos para garantizar el respeto y protección de sus derechos, siendo el más importante de ellos, el derecho a la vida.

**Contrastación del objetivo específico N° 01: Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.**

De las **entrevistas**, se evidencia que, los servidores del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo del INPE y los abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil entrevistados, coinciden que, desde el ingreso a los centro penitenciarios hasta la salida del mismo, las personas privadas de libertad se encuentran bajo la protección del

Estado peruano, quien debe garantizar que durante el tiempo de permanencia dentro del penal se brinde las condiciones necesarias para cumplir la condena, es así que, existe un nexo entre el Estado y los reclusos, debiendo el primero responder por los daños que se ocasionen a los internos, quienes son la parte más vulnerable de la relación que surge entre ellos; por lo que, de producirse un hecho que cause la muerte de uno recluso, el Estado debe indemnizar a los familiares por los daños y perjuicios contra las personas privadas de libertad.

El abogado especialista, Harol Otiniano Rubio, sostiene que, los afectados deben reclamar una indemnización patrimonial al Estado cuando se produce un daño o vulneración del derecho a la vida de los internos, ya sea por hechos cometidos en ejercicio del cargo o cumplimiento una función penitenciaria, pues el Estado debe responder civilmente como autor indirecto, por su condición de garante, para lo cual basta con demostrar la relación de causalidad por la acción u omisión que causó la muerte del interno.

Asimismo, el abogado especialista entrevistado, Néstor Loyola Ríos, señala que, el Estado en su rol de garante debe evitar que tanto los servidores penitenciarios y los mismos internos atenten contra el derecho a la vida de las personas privadas de libertad, pues es constituye un deber constitucional proteger la vida de los reclusos en todos los centros de reclusión; siendo que, por alguna actuación u omisión del personal penitenciario, corresponde al Estado responder civilmente por el daño causado.

De los **antecedentes** se tiene que, Camacho y García (2013), en su estudio titulado "*Responsabilidad del Estado por daños ocasionados a los reclusos en los centros penitenciarios y carcelarios*", concluyen que, por las condiciones especiales de sujeción a las que se encuentran sometidos los reclusos, poseen derechos desde su ingreso a un establecimiento penitenciario, los cuales en caso de ser vulnerados conllevan a la existencia de responsabilidad por parte del Estado.

En la misma línea, Muñoz (2021), en su tesis titulada "*Responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial del Estado por delitos cometidos por personas privadas de la libertad que se encuentran en instituciones penitenciarias, carcelarias o en prisión domiciliaria y reclusos que tienen permisos de salida vigilada y controlada*", concluye que, los reclusos por sí mismos no tienen la capacidad para repeler todos los riesgos que implica permanecer privados de libertad, por lo que existe una relación de sujeción especial con el Estado, quien debe velar por su vigilancia, protección y custodia; de lo contrario, debe asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus deberes.

Es de precisar que, del análisis de la **jurisprudencia**, se evidencia que en todos los casos se reconoce la responsabilidad civil del Estado disponiendo que se efectúe el pago de montos económicos por concepto de perjuicio moral, daño material y daño inmaterial, causados por la muerte de un recluso dentro de un establecimiento penitenciario. De esta manera, la CIDH y los tribunales extranjeros, establecen precedentes que demuestran que el Estado es responsable civilmente cuando ocurre un hecho dentro del penal que afectan el derecho a la vida de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia.

Así, tenemos el caso del Tribunal Supremo Español que, a través de su sentencia STS 3105/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3105 de 28 de setiembre de 2020, determina que existe un deber de garante de la Administración Penitenciaria, que puede verse quebrantado cuando no se adoptan las medidas necesarias para evitar que un recluso acabe con su propia vida, existiendo una relación directa entre la afectación del derecho a la vida y la falla en el deber de protección del Estado; ocasionando que, este asuma la responsabilidad civil, y efectúe el pago de un importe indemnizatorio a los familiares del recluso fallecido.

En ese sentido, se corrobora la hipótesis específica N° 1, puesto que, el Estado peruano al incumplir su rol de garante por la custodia y protección de los reclusos, es responsable de

resarcir los daños y perjuicios causados a las personas privadas de libertad en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de la falta de diligencia en su obligación de respetar y hacer respetar los derechos de los reclusos, en especial el derecho a la vida. Por tanto, corresponde al Estado indemnizar a los afectados por la vulneración del derecho a la vida de un recluso, debiendo determinar la suma de dinero a pagar considerando diversos factores como la cercanía y relación con la persona fallecida, afectación a su proyecto de vida, condiciones en que ocurrieron los hechos, entre otros.

**Contrastación del objetivo específico N° 02: Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.**

De las **entrevistas**, se tiene que, los entrevistados coinciden que, el Estado peruano a través de sus funcionarios o servidores públicos, que realizan sus actividades en forma subordinada para la Administración Penitenciaria, deberán asumir la responsabilidad penal cuando, por acción u omisión de funciones, se vulnere el derecho a la vida de los internos, motivo por el cual, el Estado a través de sus instituciones públicas competentes debe iniciar las investigaciones correspondientes, de manera clara y con la exigencia que el caso amerita, a fin de determinar quien o quienes cometieron dichas acciones que ocasionaron el fallecimiento de los reclusos. En este caso, si bien el Estado, representado por la Administración Penitenciaria, no asume una responsabilidad penal per se, si corresponde que sus funcionarios o servidores sean sometidos a las investigaciones adecuadas para determinar su responsabilidad por la comisión del hecho delictivo.

Así, Luis Vera Mateo, servidor del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo considera que, la responsabilidad penal recae sobre el funcionario o servidor público que, con su accionar u omisión, afecte el derecho a la vida del interno, siendo su responsabilidad del Estado será autónoma de la responsabilidad penal del personal penitenciario que por su

sola actuación dolosa o culposa u omisión funcional cause un daño que llegue a causar la muerte del recluso. Precizando que, el hacinamiento carcelario es una forma de manifestación de la falta de diligencia del Estado para cautelar que las personas privadas de libertad cumplan su condena con las condiciones adecuadas de reclusión, que en muchos casos ocasiona hasta la muerte de los internos.

En el mismo sentido, la abogada especialista entrevistada, Marcela Tam Valladares, señala que la responsabilidad penal recae en una persona física, siendo los servidores penitenciarios los responsables por las acciones negligentes, que, como consecuencia, conlleven al fallecimiento de una persona privada de libertad.

De los **antecedentes**, en el ámbito internacional, se tiene a Burón (2000) en su tesis titulada "*Responsabilidad patrimonial de la administración penitenciaria. Algunos criterios jurisprudenciales*", quien concluye que, la administración penitenciaria es garante de todos los bienes jurídicos de los reclusos, en mérito a sus deberes que emanan de su relación de sujeción especial, que la obliga a mantener un compromiso de protección del interno frente a agresiones que atenten contra su vida, integridad física, libertad, patrimonio, entre otros; por ello, un fracaso en el vital deber de velar por la integridad de las personas bajo su custodia, la obliga a responder por el defectuoso servicio público penitenciario.

Además, en el ámbito nacional, Talledo (2022), en su tesis denominada "*Responsabilidad del Estado Peruano ante la vulneración de los derechos fundamentales de los internos privados de libertad en el Establecimiento Penal de Lurigancho - Lima 2021*", concluye que, entre las limitaciones que contribuyen a la vulneración de los derechos de los internos, se tiene la sobrepoblación carcelaria, la falta de personal capacitado para prestar servicios penitenciarios e inconvenientes con el sistema de justicia por la aplicación desmedida de la prevención preventiva; aspectos que, limitan el ejercicio de los derechos de

los reclusos, llegando afectar incluso su derecho a la vida; debiendo el Estado peruano responder por dichas deficiencias en la prestación del servicio carcelario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, los organismos públicos y toda persona que actúe en ejercicio de una función pública se encuentran obligados a reparar los daños causados a los ciudadanos por la deficiente prestación de un servicio público, las acciones u omisiones de los servidores o funcionarios públicos durante el desempeño del cargo. De esta manera, la legislación ecuatoriana reconoce que el Estado, representado por sus órganos estatales o servidores y funcionarios públicos, debe responder por la afectación de los derechos a terceros particulares; sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan a quienes causaron el daño.

En ese contexto, resulta aceptada la Hipótesis específica 02, referida a que el Estado Peruano, representado por la administración penitenciaria, es responsable por la comisión de un hecho punible que vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario; correspondiendo asumir dicha responsabilidad a los servidores o funcionarios, que por su acción u omisión, quebrantaron el deber de protección de los derechos del recluso que conllevó a la afectación de su derecho a la vida.

#### **4.3. Implicancias**

La presente investigación cuenta con implicancias teóricas, prácticas y metodológicas, conforme se describe en los párrafos siguientes.

**Implicancia Teórica**, el presente estudio proporcionará a los lectores, estudiantes e investigadores conocimiento teórico para comprender la responsabilidad del Estado peruano cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios; siendo una fuente de consulta para investigaciones nuevas respecto al tema

estudiado, contribuyendo en ampliar la doctrina existente del tema. Para lo cual, se ha recopilado información relevante de diversos autores con el propósito de contribuir a plantear alternativas de solución al problema materia de investigación.

**Implicancia práctica,** esta investigación contribuye en incentivar que la Administración Penitenciaria ejerza sus facultades en el marco de la ley y criterios jurisprudenciales establecidos por la CIDH, protegiendo los derechos de los internos durante su reclusión en los penales, garantizando sobre todo el respeto del derecho a la vida; de lo contrario deberá asumir la responsabilidad correspondiente cuando dicho derecho sea vulnerado. De igual manera, es un aporte para la sociedad, pues los ciudadanos familiares de algún interno cuyo derecho a la vida fue violentado dentro de un establecimiento penitenciario puede accionar contra el Estado peruano, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.

**Implicancia metodológica,** la presente tesis contribuye a la sociedad a identificar la responsabilidad que corresponde asumir al Estado peruano cuando se vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran privadas de libertad dentro de un establecimiento penitenciario, a fin de que se pueda recomendar acciones para solucionar la problemática. Además, considerando el presente estudio cumple con los estándares de investigación científica, resulta viable que el instrumento empleado en la presente investigación sea aplicado en futuras investigaciones relacionadas con el tema materia de estudio.

#### **4.4. Conclusiones**

##### **Primera conclusión:**

El Estado peruano, por su rol de garante en la protección de las personas privadas de libertad, es responsable cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, toda vez que, desde el momento que



una persona ingresa al establecimiento penitenciario para cumplir su condena, se genera una relación especial de sujeción, donde el recluso se convierte en la parte más débil de dicha relación, por lo que, corresponde al Estado garantizar las condiciones adecuadas de reclusión a todos los internos, incentivando el respeto y protección de sus derechos, siendo el más importante, el derecho a la vida.

**Segunda conclusión:**

El Estado peruano, al incumplir su deber de protección y garantías de reclusión, debe responder civilmente por el daño causado ante la vulneración del derecho a la vida de los internos, correspondiendo pagar una indemnización a los afectados, importe que se determina según el análisis de cada en concreto, considerando ciertos factores como: parentesco y grado de relación con el recluso fallecido, afectación a su proyecto de vida y condiciones en que ocurrieron los hechos.

**Tercera conclusión:**

El Estado peruano, es responsable por la comisión de un hecho delictivo que vulnera el derecho a la vida de los reclusos, correspondiendo realizar las investigaciones necesarias y efectivas que permitan esclarecer los hechos para identificar las causas que contribuyeron a que ocurra el deceso del interno; de esta manera, se puede determinar la responsabilidad penal de los autores, la cual recae en los servidores o funcionarios de la administración penitenciaria, ya sea por acción u omisión de sus funciones, que transgredieron el deber de protección que viene adherido a la función pública.

## REFERENCIAS

- Aguirre, G. (2018). *Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales vulnerados en el penal de Potracancho, Huánuco – 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Recuperado de:  
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/851/AGUIRRE\\_TUCTO\\_German\\_Scott.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/851/AGUIRRE_TUCTO_German_Scott.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, L. (2018). *Mandato indebido de prisión preventiva en la responsabilidad civil del Estado peruano en los juzgados penales de Lima-2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19794/Alvarez\\_ELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19794/Alvarez_ELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burón, J. (2000). *La responsabilidad patrimonial de la administración penitenciaria. Algunos criterios jurisprudenciales*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/258439.pdf>.
- Camacho, E. y García, G. (2013). *Responsabilidad del Estado por daños ocasionados a los reclusos en los centros penitenciarios y carcelarios*. Revista ITER AD VERITATEM No. 11. Recuperado de: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/viewFile/578/399>.
- Capcha, C. (2022). *Responsabilidad penal en el empleo de armas autónomas letales en conflictos armados en las Fuerzas Armadas del Perú, año 2021*. [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89082/Capcha\\_SCD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89082/Capcha_SCD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro, A., Cillero, M., Mera, J. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad*

*Guía práctica con los estándares internacionales en la materia.* Recuperado de:

<https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp->

[content/uploads/2021/05/DDHHprivadosdelibertadCastroCilleroMera.pdf](https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/05/DDHHprivadosdelibertadCastroCilleroMera.pdf)

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo (2002). *Radicación de numero*

*76001-23-31-000-1994-01010-01 (13760).* Recuperado de

<https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/76001-23-31-000-1994->

[1010-01\(13760\).htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/76001-23-31-000-1994-1010-01(13760).htm)

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo (2022). *Radicación de numero*

*68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209).* Recuperado de

[https://www.inpec.gov.co/documents/20143/325735/Radicaci%C3%B3n+n%C3%](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/325735/Radicaci%C3%B3n+n%C3%BAmero+68001-23-33-000-2012-00096-01_50209_CONSEJO_DE_ESTADO.pdf/c0c6b347-211f-fda6-9fdf-02718f683f28?version=1.0)

[BAmero+68001-23-33-000-2012-00096-](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/325735/Radicaci%C3%B3n+n%C3%BAmero+68001-23-33-000-2012-00096-01_50209_CONSEJO_DE_ESTADO.pdf/c0c6b347-211f-fda6-9fdf-02718f683f28?version=1.0)

[01\\_50209\\_CONSEJO\\_DE\\_ESTADO.pdf/c0c6b347-211f-fda6-9fdf-](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/325735/Radicaci%C3%B3n+n%C3%BAmero+68001-23-33-000-2012-00096-01_50209_CONSEJO_DE_ESTADO.pdf/c0c6b347-211f-fda6-9fdf-02718f683f28?version=1.0)

[02718f683f28?version=1.0](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/325735/Radicaci%C3%B3n+n%C3%BAmero+68001-23-33-000-2012-00096-01_50209_CONSEJO_DE_ESTADO.pdf/c0c6b347-211f-fda6-9fdf-02718f683f28?version=1.0)

Constitución del Ecuador (2008). Recuperado de:

[https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es)

Constitución Política de Chile (1980). Recuperado de:

[https://www.constituteproject.org/constitution/Chile\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Chile_2021.pdf?lang=es)

Constitución Española (1978). Recuperado de:

[https://www.conceptosjuridicos.com/constitucion/#:~:text=La%20Constituci%C3%](https://www.conceptosjuridicos.com/constitucion/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ola%20(CE)%20es,ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20de%20Espa%C3%B1a%E2%80%8B.)

[B3n%20Espa%C3%B1ola%20\(CE\)%20es,ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20](https://www.conceptosjuridicos.com/constitucion/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ola%20(CE)%20es,ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20de%20Espa%C3%B1a%E2%80%8B.)

[de%20Espa%C3%B1a%E2%80%8B.](https://www.conceptosjuridicos.com/constitucion/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ola%20(CE)%20es,ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20de%20Espa%C3%B1a%E2%80%8B.)

Constitución política del Perú (1993) Recuperado de:

[https://www.constituteproject.org/constitution/Peru\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021.pdf?lang=es)

Correa, M. (2009). *El sistema jurídico Introducción al Derecho*. Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>

Corredor, Y. y Esquivel, M. (2021). *La Responsabilidad del Estado frente al deber de protección en la muerte de personas privadas de la libertad*. [Tesis de Posgrado,

Universidad Libre de Colombia]. Recuperado de:  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20595/TRABAJO%20DE%20GRADO%20MIGUEL%20ANGEL%20ESQUIVEL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/neiraalegria.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_52\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Penal Castro Castro vs. Perú*. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Cuba.09.sp.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las américas*. Recuperado de:  
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/pp12011esp.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela*. Recuperado de:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_415\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_415_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Cuadernillo-jurisprudencia-Corte-IDH-9-personas-privadas-libertad-LP.pdf>

Cuadro, O. (2007). *La responsabilidad del estado y el derecho civil Teoría de la pertinencia normativa*. [Tesis de Doctoral, Universidad Austral]. Recuperado de:  
<https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/125>

Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Recuperado de:  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto Legislativo N° 1327 (2017). Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Escobar, S. (2016). *la prevención y la sanción en la responsabilidad civil: un estudio sobre las funciones del derecho de daños y su impacto en el ordenamiento colombiano*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36622/EscobarTorresSebastian2016..pdf?sequence=1>

Espinoza, K. (2003). *La responsabilidad penal individual y la jurisdicción en la corte penal internacional*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Recuperado de:  
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2246/Espinoza\\_ck.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2246/Espinoza_ck.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández, J. (2021). *Derecho Administrativo del Estado de San Luis Potosí*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6705/20.pdf>

Flores, E. (2015). Responsabilidad médica por aplicación negligente de anestesia. Recuperado de:

[https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=rW62Pw&d=false&q=:\\*:\\*&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=rW62Pw&d=false&q=:*:*&i=1&v=1&t=search_0&as=0)

García, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Ius et Praxis*, Talca, v. 14, n. 1, p. 261-300, 2008. Recuperado de:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000100010](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010)

Gaviria, V. (2005). *Responsabilidad civil y responsabilidad penal*. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1013/957>

González, J. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29 Volumen 29 (2), II Semestre 2018. Recuperado de: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Ed.). Mc Graw Hill Education. Recuperado de:

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm-xjb250YWR1cmhlcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>

Huayaney (2020). *Vulneración de derechos humanos de los reclusos y la finalidad de la pena, establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huertas, O., Montero, D. y Rumbo, C. (2018). *El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6916590.pdf>.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Laura, O. y Morales, V. (2020). *Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57323/Laura\\_BOR-Morales\\_RVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57323/Laura_BOR-Morales_RVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Llatas, L. (2011). *Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/279/27937089004.pdf>

López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. [Tesis de Doctoral, Universidad de Alcalá]. Recuperado de:

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf>

Martínez, J. (2017). *La relación jurídico-penitenciaria Especial referencia a la protección de la vida de los reclusos*. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-30.pdf>

Milla, E. (2017). *Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan De Lurigancho - 2017*. [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16586/Milla\\_HEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16586/Milla_HEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mondragón, A. (2020). *La despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en el Código Penal*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6850/Mondrag%c3%b3n%20Minguillo%20Anderson%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, M. (2021). *Responsabilidad patrimonial y extracontractual del estado por delitos cometidos por personas privadas de la libertad que se encuentran en instituciones penitenciarias, carcelarias o prisión domiciliaria y reclusos que tienen permisos de salida vigilada y controlada*. [Tesis de Posgrado, Universidad EAFIT, Colombia]. Recuperado de: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30617/MariaCamila\\_MunozMarin\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30617/MariaCamila_MunozMarin_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Peña, H. (2018). *Efectos que genera el incumplimiento de las obligaciones del Estado con relación a los internos del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, 2017*. [Tesis



de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19957>

Quispe, M. (2014). *Responsabilidad civil del estado por vulneración al proyecto de vida de la comunidad de Ali Grande, mediante el otorgamiento de concesiones mineras en sus territorios*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Recuperado de:

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2684/Quispe\\_Flores\\_Michel\\_Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2684/Quispe_Flores_Michel_Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*.

[Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de:  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ\\_PARCO\\_GABRIELA\\_DERECHOS\\_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rouillé, P. (2015). *Responsabilidad patrimonial del Estado frente a los reclusos vs las acciones a propio riesgo como eximente de responsabilidad*. [Tesis de Posgrado,

Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia]. Recuperado de:  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7401/RESPONSABILIDAD%20PATRI;jsessionid=3162EEAF01F571D3813684975125CA79?sequence=1>

Ruiz, W. (2016). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. Recuperado de:  
<https://www.ecoediciones.mx/wp-content/uploads/2016/03/Responsabilidad-del-Estado-y-sus-regi%CC%81menes-3ra-Edicio%CC%81n.pdf>

Sánchez, I. (2007). *Necesidad de proveer a los reclusos de los medios económicos que les permita cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar*. [Tesis de Pregrado,

Universidad de San Carlos de Guatemala]. Recuperado de:  
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41572.pdf>

Talledo, E. (2022), *Responsabilidad del Estado Peruano ante la vulneración de los derechos fundamentales de los internos privados de libertad en el Establecimiento Penal de Lurigancho - Lima 2021*. [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]  
Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83251/Talledo\\_MEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83251/Talledo_MEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Toscano, C. (2019). *La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el Sistema de Rehabilitación Social*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad del Ecuador].  
Recuperado de:  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2592#:~:text=El%20Estado%20debe%20asumir%20su,se%20repare%20integralmente%20el%20da%C3%B1o.>

Tribunal Constitucional (2010). *Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 01362-2010-PHC/TC*. Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01362-2010-HC.html>

Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso – España (2020). Sentencia núm. 1.217/2020.  
Recuperado de:  
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c9f3a4dced31ed5b/20201015>.

Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista de Educación, 33(1), 155-165.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01 Matriz de consistencia

**Título: “Responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021”**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> 1.- ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021? 2.- ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Identificar la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1.- Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021. 2.- Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> El Estado peruano es responsable por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos, toda vez que, por su posición de garante debe brindar las condiciones penitenciarias adecuadas para proteger la vida de las personas privadas de libertad que cumplen su condena dentro de un establecimiento penitenciario.</p> <p><b>Hipótesis específica 1:</b> El Estado Peruano al incumplir su rol de garante en la relación jurídica existente entre la administración penitenciaria y los reclusos, es responsable de resarcir los daños y perjuicios que ha causado a las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de la falta de diligencia y deber de protección de la vida de los reclusos.</p> <p><b>Hipótesis específica 2:</b></p>	<p>Responsabilidad del Estado</p> <p>Derecho a la vida</p>	<p>Responsabilidad Civil</p> <p>Responsabilidad Penal</p> <p>Derecho Fundamental.</p> <p>Prerrequisito para gozar de los demás derechos.</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> descriptivo</p> <p><b>Población:</b> Abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil en la ciudad de Trujillo. Servidores o funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p><b>Muestra:</b> (4) Abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil (5) Funcionarios o servidores del INPE (5) Sentencias internacionales emitidas hasta el 2021</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos:</b></p>

<p>Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en 2021?</p>	<p>vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.</p>	<p>El Estado Peruano, representado por la administración penitenciaria, es responsable por la comisión de un hecho punible que vulnera el derecho a la vida de las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario.</p>			<p>Entrevista, análisis jurisprudencial y análisis de documental.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista, guía de análisis jurisprudencial y guía de análisis de documental.</p> <p><b>Métodos:</b> Analítico, sintético, inductivo y triangulación de resultados.</p>
--	---	---	--	--	--

## ANEXO N° 02 Matriz de operacionalización

### *Matriz de operacionalización de las variables*

Variables	Dimensiones	Fuente Informante	Técnica	Instrumentos	Muestra
<b>Responsabilidad del Estado</b>	-Responsabilidad Civil	Abogados	Entrevista	Guía de Entrevista	cuatro (4) abogados especialistas en derecho penal, constitucional o civil.
	- Responsabilidad Penal				cinco (5) funcionarios o servidores del INPE.
<b>Derecho a la vida</b>	- Derecho Fundamental.	Funcionarios o servidores	Entrevista	Guía de Entrevista	Cinco (5) sentencias internacionales.
	- Prerrequisito para gozar de los demás derechos.	Sentencias emitidas hasta el 2021	Análisis Documental	Guía de análisis Jurisprudencial	Cinco (5) sentencias internacionales.

**ANEXO N° 03 Guía de entrevista**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA  
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS  
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE  
TRUJILLO, 2021”**

**Nombre:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo General**

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

**Preguntas:**

**1. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

.....  
.....

**2. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

- .....
- .....
- 3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

.....

.....

**Objetivo Específico 1**

*Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

- 4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

.....

.....

- 5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

.....

.....

- 6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

.....  
.....

**Objetivo Específico 2**

*Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

**7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

.....  
.....

**8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

.....  
.....

**9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

.....  
.....

\_\_\_\_\_  
**SELLO Y FIRMA**  
**Entrevistado(a)**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**  
**Entrevistadora**



**ANEXO N° 04 Guía de análisis jurisprudencial****Caso Penal Castro Castro vs. Perú**

---

<b>N° de caso</b>	Serie C N° 160 de 25 de noviembre de 2006
<b>Estado demandado</b>	Perú
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Mediante Decreto Ley N° 25421 de 6 de abril de 1992, se ordenó la reorganización del INPE y encargó a la Policía Nacional del Perú el control de seguridad de los establecimientos penitenciarios; en virtud de dicha norma, se planificó y ejecutó el “Operativo Mudanza 1”, que consistía en trasladar a las mujeres del pabellón 1ª del Penal Miguel Castro Castro a la cárcel de máxima seguridad de mujeres de Chorrillos.</li><li>- El “operativo” comenzó el miércoles 6 de mayo de 1992, por parte de los efectivos de seguridad de la Policía Nacional, quienes derribaron parte de la pared externa del patio del pabellón 1A utilizando explosivos, tomando el control de los techos del penal abriendo boquetes en los mismos, desde los cuales realizaron disparos con armas de fuego.</li><li>- Los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de los internos, desde el inicio de la operación. Las balas y granadas utilizadas se fragmentaban al impactar contra las paredes, hiriendo a muchos internos con esquirlas. En los techos y ventanas de los otros pabellones se encontraban ubicados francotiradores.</li><li>- La Policía Nacional introdujo granadas, bombas de gas de fósforo blanco y gases lacrimógenos en el pabellón 1A, lo que produjo en los internos cuadros de asfixia, sensación de ardor en el sistema respiratorio, en los ojos y en la piel.</li><li>- El 8 de mayo de 1992, tercer día del “operativo”, los efectivos policiales, conjuntamente con el Ejército, continuaron el ataque con cohetes disparados desde helicópteros, fuego de mortero y granadas.</li><li>- El 9 de mayo de 1992 fue el último día del “operativo”, y desde las 6:00 horas se reanudó con mayor intensidad el ataque contra el pabellón 4B, con más granadas, disparos, explosiones e incendios que provocaron varios muertos y heridos.</li></ul>

---

### Decisión

- Cuando los internos se encontraban bajo el control de las autoridades estatales, algunos fueron separados del grupo y ejecutados por agentes estatales. Uno de los cadáveres presentaba mutilaciones y signos de tortura. La mayoría de los internos víctimas mortales presentaban entre 3 y 12 impactos de bala en la cabeza y el tórax.
- El Estado vulneró el derecho a la vida de los 41 internos fallecidos.
- El Estado debe, investigar efectivamente los hechos a fin de identificar y sancionar, de ser el caso, a los responsables; para ello, debe iniciar las acciones penales correspondientes para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad intelectual y material de quienes participaron en la vulneración, entre otros, del derecho a la vida de los internos.
- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 10 000,00** (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de **daño material** causado a los 41 fallecidos identificados, por los ingresos que pudieran haber percibido por el trabajo realizado en el futuro.
- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 50 000,00** (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 41 víctimas fallecidas identificadas, por concepto de **daño inmaterial**, que comprende los sufrimientos y aflicciones causados por violación de valores muy significativos para las personas.

### Análisis

En el presente caso, se advierte que, durante un operativo de mudanza realizado en el penal Miguel Castro Castro, se ejecutaron diversas acciones por parte de los agentes policiales que causaron la muerte de 41 internos, quienes perdieron la vida a causa de impactos de proyectiles, quemaduras y asfixia.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado peruano es responsable por la violación del derecho a la vida de los reclusos, transgrediendo las normas internacionales que garantizan su respeto.

Es así que, se decidió que el Estado peruano realice las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad penal de las personas que resulten responsables por la vulneración del derecho a la vida; además de, indemnizar a los familiares de las víctimas de dichos excesos de poder que causaron la muerte de 41 personas privadas de libertad que cumplían sentencia en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

---

**Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay**

---

<b>N° de caso</b>	Serie C N° 112 de 2 de setiembre de 2004
<b>Estado demandado</b>	Paraguay
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El 11 de febrero de 2000 ocurrió un incendio en el Instituto de Reeducción del Menor, motivo por el cual fallecieron 9 menores de edad.</li><li>- Desde antes del siniestro de 11 de febrero de 2000, el Instituto se encontraba en condiciones notoriamente inadecuadas para responder a un incendio, pese a que era común que los internos prendieran fuego en sus pabellones para calentar su comida o tatuarse. Sin embargo, no había ningún dispositivo ni extintor de fuego cercano a los pabellones del local, sumado a ello, los guardias no recibieron ninguna instrucción por parte de las autoridades administrativas del Instituto.</li><li>- El 5 de febrero de 2001 se produjo otro incendio en el Instituto, en el cual resultaron heridos o quemados nueve internos.</li><li>- El 25 de julio de 2001 hubo otro incendio en el Instituto, que se originó por un amotinamiento propiciado por uno de los internos, quien falleció por disparos efectuados por los agentes de seguridad; situación que produjo el cierre definitivo del establecimiento y el traslado de los menores a distintos centros penitenciarios.</li><li>- El 10 de septiembre de 2001, falleció uno de los reclusos trasladados a otro centro penitenciario por herida de arma blanca en el pabellón de menores de la Penitenciaría Regional de Emboscada, siendo derivado a un Centro de Salud Local, donde se constató su muerte.</li><li>- El 14 de marzo de 2002, otro interno trasladado del Instituto de menores, también fue herido por arma blanca en la Penitenciaría Regional de Emboscada, siendo derivado al Hospital de Emergencia Médica, donde falleció el 15 de marzo de 2002.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado violó el derecho a la vida, siendo las víctimas 12 niños internos fallecidos.</li><li>- El Estado debe pagar la suma de <b>US\$ 40 000,00</b> (Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de <b>daño material</b> causado a los 12 fallecidos, por los ingresos que pudieran haber percibido por el</li></ul>

---

trabajo realizado en el futuro, considerando el salario mínimo y la esperanza de vida en el país.

- El Estado debe pagar la suma de **US\$ 65 000,00** (Sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 9 víctimas fallecidas a causa del incendio y **US\$ 50 000,00** (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 3 víctimas (1 por impacto de proyectil y 2 por herida con arma blanca), por concepto de **daño inmaterial**, considerando las condiciones infrahumanas carcelarias, razón por la cual, fallecieron de manera violenta estando bajo la custodia del Estado.

### Análisis

En el presente caso, se advierte que, Instituto de Reeducción del Menor no contaba con las condiciones adecuadas para custodiar a los menores reclusos en dicho establecimiento, lugar donde se produjo un incendio que cobro la vida de 9 personas, por la falta de implementos de seguridad para combatir incendios, así como, a falta de capacitación de los miembros del instituto para afrontar dichos acontecimientos. Además, se afectó el derecho a la vida de un menor recluso a causa de un disparo efectuado por servidor del instituto, cuyo propósito era reestablecer el orden interno.

Asimismo, pese haberse ordenado el cierre del Instituto, los menores trasladados a otros establecimientos no recibieron las condiciones adecuadas para su reclusión en otros establecimientos, lo cual originó la muerte de otros dos menores, quienes fallecieron a causa de otros internos, con arma blanca, objetos que no deberían estar en poder de ellos.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida de los reclusos, transgrediendo las normas internacionales que garantizan su respeto; y, ordenó que el Estado debe indemnizar a los familiares de víctimas, a fin de resarcir el daño material e inmaterial causado.

---

## Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela

<b>Nº de caso</b>	Serie C Nº 415 de 10 de noviembre de 2020
<b>Estado demandado</b>	Venezuela
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Durante el mes de octubre de 2003, personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa) realizaron una protesta (referida como “huelga” o “autosequestro”) con apoyo de sus familiares; exigiendo mejoras en las condiciones de reclusión y separación de un guardia nacional, asignado a dicho establecimiento.</li><li>- El 10 de noviembre de 2003 el centro penitenciario se encontraba intervenido por una junta evaluadora cuyo objetivo era identificar carencias y brindar soluciones a las problemáticas de la cárcel.</li><li>- Durante el operativo, los agentes realizaron disparos e infligieron patadas y golpes con distintos objetos, incluidos palos y piedras, a varios de los internos. Como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por la Guardia Nacional murieron siete privados de libertad por heridas causadas con arma de fuego y resultaron heridos otros 27 internos.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado es responsable por la vulneración del derecho a la vida, de siete (7) personas privadas de libertad.</li><li>- El Estado debe, investigar efectivamente los hechos a fin de identificar y sancionar, de ser el caso, a los responsables; para ello, debe iniciar las acciones penales correspondientes para el esclarecimiento de los hechos por la vulneración del derecho a la vida de los internos.</li><li>- El Estado debe reconocer el pago de indemnización por concepto de daño emergente, por la suma de <b>US\$ 5 000,00</b> (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por una de las víctimas y <b>US\$ 2 500,00</b> (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por las otras seis víctimas; asimismo, el Estado debe pagar la suma de <b>US\$ 50 000,00</b> (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de lucro cesante a favor de cada una de las siete víctimas; ambos conceptos corresponden de <b>daño material</b> causado a los 7 fallecidos.</li><li>- El Estado debe pagar la suma de <b>US\$ 50 000,00</b> (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a cada una de las 7 víctimas, por concepto</li></ul>

de **daño inmaterial**, considerando las violaciones cometidas, los sufrimientos ocasionados y el tiempo transcurrido.

### **Análisis**

Del caso en estudio, se advierte que, como resultado de las exigencias realizadas por los internos de establecimiento de Vista Hermosa, se efectuó un operativo que causó la muerte de 7 internos, quienes fallecieron a causa de impactos de balas y actos de violencia cometidos por agentes de la guardia nacional.

Al respecto, la CIDH determinó que el Estado es responsable por la vulneración del derecho a la vida de los internos; y, dispuso que el Estado debe indemnizar el daño material (lucro cesante y daño emergente) e inmaterial causado a las víctimas; además de ordenar que el Estado determine la responsabilidad penal que corresponda. De esta manera, se advierte que, la CIDH reconoce que el Estado debe responder civilmente por el daño causado a las personas privadas de libertad que se le vulnera el derecho a la vida, además, de determinarse la responsabilidad penal que corresponda por el delito cometido, de quienes resulten responsables.

---

## Sentencia del Tribunal Supremo de España

<b>Nº de caso</b>	STS 3105/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3105
<b>Estado demandado</b>	España
<b>Órgano resolutor</b>	Tribunal Supremo – Sala de lo Contencioso
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Desde su ingreso en el Centro Penitenciario Alcalá Meco-Madrid II, el recluso fue sometido al Programa de Prevención de Suicidios, toda vez que durante su detención mostró intenciones de suicidio.</li><li>- El recluso se mantuvo en el Centro Penitenciario sometido a ese régimen del Programa hasta el día 16 de diciembre de 2015, fecha en que la Dirección del establecimiento penitenciario, con base a los informes que le había sido elevados por profesionales sanitarios encargados de la evolución del interno, decretó que el mismo fuera dado de baja del mencionado Programa, si bien se ordenó también mantenerlo en el módulo de ingresos.</li><li>- No obstante, lo anterior, en la mañana del día 26 de enero de 2016, el recluso, que no compareció en el recuento del personal del Centro, fue localizado en su celda donde se había ahorcado con una fina cuerda. Por tales hechos se procedió a la apertura de las diligencias previas 95/2016 por el Juzgado de Instrucción número 6 de Alcalá de Henares, en las que se declararon como hechos suficientemente acreditados por el informe forense, tras practicarse la autopsia, que la causa de la muerte había sido la propia actuación del interno mediante ahorcamiento, por lo que se ordenó el sobreseimiento libre de las actuaciones, considerando que se trataba de un suicidio.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Existe una desatención del deber de garante que la Administración Penitenciaria tenía respecto del recluso fallecido, lo que supone apreciar que existe una relación directa, aunque no exclusiva, en el fallecimiento del mismo por suicidio y que la misma pudo y debió evitarse si se hubieran adoptado las medidas que, en pro de esa situación de garante, le venían impuesta a la Administración.</li><li>- Reconocer el derecho de los recurrentes a ser indemnizados en las siguientes cantidades de <b>Diez mil euros (10,000 €)</b> para cada uno de los tres hijos mayores de edad del recluso fallecido y <b>Veinte mil euros (20,000 €)</b> para cada uno de los dos hijos menores de edad y pareja del recluso fallecido, con los intereses correspondientes por la demora del pago.</li></ul>

### **Análisis**

En el presente caso, se advierte que, una persona reclusa en un Centro Penitenciario de España falleció a causa de suicidio; lo cual originó que sus familiares solicitaran a la Administración Penitenciaria la indemnización de los daños y perjuicios por la muerte del recluso, quien, pese a mostrar indicios de conductas suicidas fue retirado del programa de prevención de suicidios, situación que contribuyó a la ocurrencia de tal hecho. Por lo tanto, se determinó que la administración penitenciaria incumplió su deber de garantizar la vida del recluso, correspondiendo indemnizar a sus familiares por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en las normas internas, que regulan la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

---



**Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia**

---

<b>Nº de caso</b>	68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209)
<b>Estado demandado</b>	Colombia
<b>Órgano resolutor</b>	Sala de lo Contencioso Administrativo - Consejo de Estado
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Un recluso, ingresó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Bucaramanga el 15 de diciembre de 2010; posteriormente, considerando que no podía convivir en ninguna de las comunidades, fue trasladado a la Unidad de Medida Especial del mismo establecimiento penitenciario, el 6 de enero de 2011, lugar donde compartió celda con otros reclusos.</li><li>- Según manifestaciones de algunos internos, el interno en reiteradas oportunidades solicitó el suministro de medicamento y permiso para acudir a los servicios higiénicos, debido a que padecía del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), pedidos que fueron denegados por los guardias de la unidad.</li><li>- Ante ello, cuando repartieron los alimentos el recluso reaccionó de forma hostil contra los guardias, quienes lanzaron gas pimienta y pipetas dentro de la celda reducida, produciendo un incendio que fue controlado luego de 20 minutos, al no funcionar los primeros extintores que utilizaron los guardias; situación que ocasionó la muerte de dos reclusos, debido a las quemaduras de II y III grado en el cuerpo.</li><li>- En ese sentido, los demandantes argumentan que, existe una falla en el servicio, que configura una responsabilidad objetiva del Estado, frente a los perjuicios que los reclusos y concriptos sufran cuando es encuentran bajo su custodia.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es patrimonialmente responsable por la muerte del recluso.</li><li>- Condenar al INPEC a pagar a los demandantes los perjuicios morales, en atención al nivel de cercanía afectiva directa con la víctima, conforme las siguientes sumas de dinero: Cien salarios mínimos legales mensuales a la madre del recluso fallecido, Cincuenta salarios mínimos legales mensuales para cada una de las dos hermandas del recluso fallecido.</li></ul>
<b>Análisis</b>	En el presente caso, se advierte que, una persona recluida en un centro penitenciario de Colombia, que padecía de una enfermedad crónica, falleció a

---

causa de quemaduras de II y III grado por un incendio ocurrido dentro de la celda donde cumplía su pena privativa de libertad; a causa de las acciones de los guardias de la unidad, quienes negaban los pedidos del recluso para atender aspectos de su salud; dicha situación, generó que el Estado Colombiano pague una indemnización a los familiares de la víctima, por los daños ocasionados a la integridad física de la persona privada de libertad, incumpliendo su obligación de protección y seguridad a los internos.

---

### ANEXO N° 05 Validación de instrumento

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Autora:** Jacqueline Edita Tumbajulca Zavaleta

N°	OBJETIVO / INTERROGANTES	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIA
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Objetivo General</b>								
<b>Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>								
1	¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
2	¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
3	¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 1</b>								
<b>Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>								
4	¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
5	¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
6	¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 2</b>								
<b>Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.</b>								
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

7	¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
8	¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
9	¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** Debería incluirse dos objetivos específicos por cada variable.

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable  [ X ]  
 Aplicable después de corregir  [ ]  
 No Aplicable  [ ]

**Apellidos y nombre del validador:** Ricardo Martín Luperdi Gamboa  
**DNI:** 42124456 **Especialidad del Validador** Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario.

**Fecha de validación:** 09.10.2022



**Ricardo M. Luperdi Gamboa**

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

<sup>4</sup> **Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021"**

**Autora: Jacqueline Edita Tumbajulca Zavaleta**

Nº	OBJETIVO/ INTERROGANTES	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>2</sup>		SUGERENCIA
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Objetivo General</b>								
<b>Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>								
1	¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
2	¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
3	¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 1</b>								
<b>Análisis la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>								
4	¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
5	¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
6	¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?							
<b>Objetivo Específico 2</b>								
<b>Análisis la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.</b>								
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

7	¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X	
8	¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X	
9	¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?	X		X		X	


Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): NINGUNA, SOLO  
DEFINIR QUE TIPO DE RESPONSABILIDAD LE TOCA ASUMIR  
AL ESTADO REFERENTE A LA VULNERACION A LA  
VIDA DE LOS RECLUSOS

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable   
Aplicable después de corregir   
No Aplicable

Apellidos y nombre del validador: CARLOS ALBERTO CABANILLAS FARO  
DNI: 93352957 Especialidad del Validador: ABOGADO CIVIL

Fecha de validación: 10 - Octubre - 2022

  
CARLOS A. CABANILLAS FARO  
ABOGADO  
CALL 4010

SELLO Y FIRMA  
VALIDADOR

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

<sup>4</sup> Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Autora:** Jacqueline Edita Tumbajulca Zavaleta

N°	OBJETIVO / INTERROGANTES	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIA
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Objetivo General</b>								
<b>Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
2	¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
3	¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
<b>Objetivo Especifico 1</b>								
<b>Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.</b>		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
5	¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
6	¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?	X		X		X		
<b>Objetivo Especifico 2</b>								
<b>Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.</b>		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	X		X		X		
8	¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de	X		X		X		



	garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?						
9	¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulnera su derecho a la vida?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable  [X]  
Aplicable después de corregir  [ ]  
No Aplicable  [ ]

Apellidos y nombre del validador: Andrés Mego Silva  
DNI: 71099742 Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha de validación: 09/10/2022

  
**Andrés Mego Silva**  
ABOGADO  
Reg. CAL 80524  
SELO Y FIRMA

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

<sup>4</sup> **Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



## ANEXO N° 06 Matrices de triangulación

### Matriz de triangulación de Servidores del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo

Objetivos	Preguntas	Entrevistados	Respuestas	Interpretación
<i>Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i>	¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	Víctor Carmelo Vásquez Ávila Carlos Pedro Suarez Serrato	El Estado peruano tiene la responsabilidad de velar por el bienestar físico y emocional de la persona privada de libertad, brindar las garantías necesarias para el cumplimiento de su condena, la vulneración de los derechos de los reclusos acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa	El Estado debe responder civil, penal y administrativamente por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos.
	¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Roger Edwin Lozada Vílchez Luis Hebert Vera Mateo	Realizar las diligencias necesarias a fin de adoptar acciones que conlleve a determinar las responsabilidades de las personas que han vulnerado el derecho a la vida de los reclusos	Corresponde al estado iniciar las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades respectivas.
	¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Ángel Álvarez Avellaneda	Los directamente interesados pueden acceder a la tutela jurisdiccional efectiva; además, de comunicar al Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.	Acudir al órgano jurisdiccional para reparar el daño causado y efectuar la denuncia correspondiente para investigar el delito cometido.
<i>Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los</i>	¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	Víctor Carmelo Vásquez Ávila	La responsabilidad del Estado deviene cuando alguna Entidad pública ocasiona daño o perjuicio a una persona.	El Estado debe resarcir el daño causado a los internos.

<i>reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i>	¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Carlos Pedro Suarez Serrato Roger Edwin Lozada Vílchez Luis Hebert Vera Mateo Ángel Álvarez Avellaneda	Se configura cuando por alguna actuación u omisión del personal de una institución pública, causa daño o perjuicio a los reclusos.	Al causar algún daño o perjuicio a un interno, se debe determinar la responsabilidad civil que corresponde al Estado.
	¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?		Ante cualquier falla o negligencia que perjudique, cause daño a una persona, el estado debe responder civilmente	Considerando su rol de garante, el Estado debe responder civilmente.
<i>Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i>	¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	Víctor Carmelo Vásquez Ávila Carlos Pedro	La responsabilidad penal recae sobre el funcionario o servidor público que vulnera el derecho a la vida del interno.	El Estado, representado por el servidor o funcionario público debe responder penalmente por la afectación del derecho a la vida de los reclusos.
	¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Suarez Serrato Roger Edwin Lozada Vílchez Luis Hebert Vera Mateo Ángel Álvarez Avellaneda	La posición de garante se determinó cuando el Estado asume una posición de dominio sobre la vulneración de determinado bien jurídico protegido, el derecho a la vida.	Si el Estado no garantiza condiciones adecuadas de reclusión, corresponde asumir la responsabilidad penal por la muerte de algún recluso.
	¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?		El Estado, no es responsable de las acciones peligrosas que realizan los internos (suicidio o autolesión).	El rol de garante obliga al Estado a garantizar la vida de reclusos; independientemente de quien pueda producir el daño.

**Matriz de triangulación de Abogados especialistas en materia penal, constitucional o civil de la ciudad de Trujillo.**

Objetivos	Preguntas	Entrevistados	Respuestas	Interpretación
<i>Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i>	¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	Marcela Tam Valladares Harold	El Estado es responsable por la vida y la salud de los reclusos en todos los centros penitenciarios del país, acarreado responsabilidades e incluso indemnizaciones en caso de incumplimiento del deber de ordenar, alimentar y mantener la integridad de los mismos.	El Estado es responsable de velar por los derechos de los reclusos.
	¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Otiniano Rubio Carlos Cabanillas Farro	El Estado debe proteger, investigar y sancionar a los responsables por la muerte o agresiones sufridas dentro del espacio que administran	Iniciar las investigaciones correspondientes para identificar y sancionar a los responsables.
	¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Néstor Loyola Ríos	Exigir al estado asuma su responsabilidad civil y al agente debe responder penalmente.	Determinar la responsabilidad civil y penal que corresponda.
<i>Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i>	¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?	Marcela Tam Valladares Harold	El daño a un interno es directamente imputable al Estado.	El Estado debe asumir responsabilidad de tipo patrimonial a favor de las víctimas o sus familias
	¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?	Otiniano Rubio Carlos Cabanillas Farro	Cuando se produce un daño cierto y que implica la vulneración de derecho a la vida de internos de los establecimientos penales.	Al causar algún daño o perjuicio a un interno, se debe determinar la responsabilidad civil que corresponde al Estado.
		Néstor Loyola Ríos		

	<p>¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?</p>		<p>El Estado debe responder por los actos ocurridos bajo su administración.</p>	<p>Corresponde al Estado asumir la responsabilidad civil, debido a que, está obligado a garantizar adecuadas condiciones de reclusión.</p>
<p><i>Analizar la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021</i></p>	<p>¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?</p>	<p>Marcela</p>	<p>La responsabilidad penal recae en una persona física, en estos casos sería contra los servidores quienes fueron negligentes con su proceder y a consecuencia de ello, sucedieron estos fallecimientos.</p>	<p>El Estado, representado por el servidor o funcionario público debe responder penalmente por la afectación del derecho a la vida de los reclusos.</p>
	<p>¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?</p>	<p>Tam Valladares Harold Otiniano Rubio Carlos Cabanillas Farro</p>	<p>Se configura a través de la acción u omisión que pudieran haber cometido los responsables de la administración y ejecución de quienes tienen la responsabilidad de mantener el orden, seguridad e integridad de los reclusos</p>	<p>Cuando el Estado no garantiza condiciones adecuadas de reclusión y se produce la muerte de alguno de los internos.</p>
	<p>¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?</p>	<p>Néstor Loyola Ríos</p>	<p>Por su condición de garante, el Estado responde por los actos perpetrados entre los mismos ciudadanos privados de libertad.</p>	<p>Corresponde al Estado responder por auto vulneración del derecho a la vida de los reclusos.</p>

## ANEXO N° 07 Entrevistas Aplicadas

### Entrevistas Servidores o funcionario del INPE



#### GUIA DE ENTREVISTA

Título : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”  
Nombre : VICTOR CARRENO VASQUEZ AVILA  
Cargo : ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO EXTRAMUROS.  
Institución: INPE.

#### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

#### Preguntas:

1. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

No se vulnera el derecho a la vida en el Penal de Varones de Trujillo, por el contrario el personal inpe, salvaguarda su bienestar personal y el derecho a la vida.

2. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Si, realmente hubiera excesos por parte del personal INPE de Trujillo, los órganos de Control deben Gestionar.



3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Si es que se vulnera el derecho a la vida de los reclusos, se debería sancionar cuando se encuentre responsabilidad al personal, y debidamente comprobado, respetando su derechos a la defensa.

#### Objetivo Especifico 1

Análisis la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

el estado tiene responsabilidad si es que en algún momento se vulnera el derecho a la vida, porque a través del ejecutivo se conducen las políticas públicas.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Si se configura cuando el INPE o través del estado lo asiste a los personas que se encuentran reclusas dentro del penal



6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

el estado Peruano no tiene ningún tipo de responsabilidad ante cualquier tipo de conducta inapropiada que vulnere el derecho a la vida de los reclusos.

#### Objetivo Específico 2

Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.

7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

El estado Peruano a través de sus poderes que es el legislativo si tendría responsabilidad ya que crean leyes demasiado represivas, y el encierro a los reclusos lo conlleva en algunas oportunidades a autolesionarse.

8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

El Estado a través del Poder ejecutivo goberna las instituciones y si en algo falla, esta en la obligación de garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas.



9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

En parte si tendría responsabilidad por no crear políticas públicas de prevención del delito, ya que tenemos un Código Penal netamente represivo, que muchas veces inducen a las personas privadas de su libertad a autolesionarse.

  
Abog. Victor Carmelo Vasquez Avila  
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA EXTRAJUDICIAL  
RECDO LIBRE INPE - TRUJILLO  
BELLO Y FIRMA  
Entrevistado(a)

  
Entrevistadora





### GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : *Ortiz Pedro Suñez Senoto*

**Cargo** : *Agente de Seguridad Establecimiento Varones Trujillo*

**Institución** : *INPE*

#### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

#### Preguntas:

1. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

*El derecho a la vida de los reclusos del establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo se encuentra protegido tanto por la Constitución Política, como por normas internacionales y el Personal INPE, es conocedor de las leyes, pues se encuentra capacitado para realizar sus funciones respetando todos los derechos de los reclusos.*

2. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

*Si, circunstancialmente existiera algún exceso por parte del personal inpe, inmediatamente ante una queja o denuncia del interno, se toma acción, se informa al Ministerio Público.*



- 2) Abrir investigación interna contra el responsable...  
si existe certeza de su culpabilidad entonces procede aperturar  
un procedimiento disciplinario, ya que debe respetar el debido proceso
3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el  
derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de  
Trujillo, 2021?

si se encuentra debidamente acreditado que en el establecimiento  
Penitenciario de Varones se vulnera el derecho a la vida de algún  
recluso, pues los responsables deben responder penalmente.  
y el Estado debe responder, cuando la vulneración fue  
a raíz de un elemento que existe en los penales, Falta de  
personal médico, personal de seguridad, Falta de personal  
psicológico

**Objetivo Específico 1**

Análisis la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a  
la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del  
derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones  
de Trujillo, 2021?

en jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado  
el derecho a la vida no solo actúa como un límite  
de actuación estatal sino que además constituye un fin que  
debe guiar las obligaciones del Estado, esta obligación  
estatal recae de manera específica en el INATE.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante,  
por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas  
recluidas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

en mérito del deber de protección o Causa del  
Estado, se aplica el régimen especial para  
los especiales condiciones de supervisión o las que



... están permitiendo los reclusos.

6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Ante cualquier Falla o negligencia que perjudique, cause daño a una persona, por parte de la administración pública, esta sometida a un control de seriedad, y si se comprueba que el representante o la institución estatal o cometido un delito o dolo o culpa el estado debe responder civilmente.

**Objetivo Específico 2**

Análisis la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.

7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

La responsabilidad del estado, se enfoca en cuanto no satisface las necesidades ligadas del interno en el Art 139- JAC-21. el derecho de los reclusos y pertenecidos a cuerpo establenimoch educados, eso no se da en la realidad, ya que el Penal de Trujillo tiene problemas en exceso.

8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas recluidas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

La posición de garante se determina cuando el estado asume una posición de dominio sobre la vulneración de determinados bien jurídico protegido. el derecho a la vida, es primordial bien protegido por ello el personal Inpe, siempre alerta ante cualquier hecho que ponga en riesgo la vida de los internos. Tenemos políticas de prevención que se realizan periódicamente, para los reclusos, donde no puede haber armas, artefactos, medicamentos, prohibidos, drogas, celulares, etc. ...



9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Considero que el Estado, no es responsable de acciones peligrosas que realicen los internos, por ejemplo: el interno que se suicida, o se autolesiona.



SELO Y FIRMA  
Entrevistado(a)

Firma de la Entrevistadora

Entrevistadora



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : ROGER EDWIN LOZADA VILCHEZ

**Cargo** : ALCAIDE GRUPO 3

**Institución:** INPE- E.P.V.TRUJILLO

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### **Preguntas:**

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El estado garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica de todas las personas, incluidos las personas privadas de su libertad, en el E.P.V de Trujillo, se respeta las normas, leyes, reglas creadas para tal fin, el personal INPE, desarrolla sus funciones de acuerdo a los reglamentos internos que dictan el comportamiento del personal basado en respeto de la dignidad humana de los internos, protegiendo los derechos no limitados por la sentencia judicial.

2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

El INPE es una institución pública y rectora encargada del sistema penitenciario, que se enfoca que las personas privadas de su libertad, cuando cumplan su pena, se



reintegren a las sociedad de forma positiva, sin embargo por razones de hacinamiento carcelario, la vida de los reclusos se encuentra en riesgo.

3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Cuando exista un daño causado a un recluso como sería su muerte por causa de un acto lesivo por parte del personal del INPE, por omisión de funciones, por terceros o por propias actos; los directamente interesados pueden acceder a la tutela jurisdiccional efectiva.

El personal encargado de velar por la seguridad de los internos ante un hecho fatal inmediatamente se comunica al Ministerio Público, para ellos realicen las investigaciones pertinentes y determinen la responsabilidad penal de quienes efectuaron los hechos lesivos. Y al servidor o funcionario internamente también se somete a procedimiento sancionador.

#### Objetivo Especifico 1

*Análisis la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

La responsabilidad del estado deviene cuando alguna pública ocasiona un daño o perjuicio a una persona, ya sea por dolo o culpa, está obligado a indemnizarlo civilmente, siempre y cuando la conducta realizada por el funcionario o servidor público, sea antijurídica, este actuar puede ser por comisión u omisión de un deber establecido en la norma.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

El estado está en la obligación constitucional de actuar en aras de proteger la vida de los reclusos de todos los establecimientos penales del Perú,





La responsabilidad civil del estado se configura si por alguna actuación u omisión del personal de una institución pública, causa como resultado un daño o perjuicio, entonces el estado debe responder civilmente art. 1969 concordante con el artículo 1985.

6. **¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

Aquí, me voy a detener un poco, pues requiere un análisis más exhaustivo, pues existe eximente de la indemnización, como por ejemplo el daño causado por caso fortuito, como vendría a ser el fallecimiento de reclusos por la pandemia del COVID19, por hechos determinantes de terceros, como sería la muerte causada por la mano de otro recluso, o la imprudencia de ellos mismos.

Segundo punto, el estado garantiza el derecho a la vida constitucionalmente y varias jurisprudencias del Tribunal Constitucional se ha dicho la vida y la dignidad humana es el fin primordial del estado, también el estado debe proporcionar un ambiente adecuado para que el interno viva con dignidad en reclusión, sin embargo, el estado no cumple con este precepto constitucional, pues las cárceles casi todas se encuentran con una capacidad que desborda sus límites, el hacinamiento es un factor determinante que conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, la sobrepoblación se presta a la propagación de enfermedades, reyertas y motines en los penales, estados de depresión; ya que el derecho a la intimidad también se ve afectada por cuanto los reclusos tienen que dormir hacinados en una celda.

De esta segunda perspectiva entonces podemos deducir que el ESTADO, si es responsable por la vulneración a la vida de los reclusos del E.P.V. de Trujillo.

#### Objetivo Específico 2

*Análisis la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

7. **¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

Penalmente es responsable, quien hubiera ocasionado el daño o que por omitir sus funciones debidamente suscrita en la norma, hubiera causado la muerte de un interno



del E.P.V de Trujillo. O aquel recluso que ocasiono la muerte del interno, eso se evaluaría en las investigaciones respectivas, quien es el responsable.

8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

La posición de garante que asume el estado cuando las personas privadas de su libertad ingresan al E.P.V. de Trujillo, es porque en ese momento surge un nexo de sujeción entre la administración penitenciaria y el recluso, quien por su condición se encuentra en desventaja y bajo el dominio de la administración.

9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

El estado al delegar funciones al INPE, se entiende que ellos deben actuar en forma ética y responsable, no infringiendo las normas que estipulan su conducta dentro de la institución a la cual fueron contratados, y si ellos cometieron actos que perjudicaron a los reclusos, entonces deben responder penalmente.

SELO Y FIRMA

Entrevistado(a)

  
-----  
**Rogger E. LOZADA VILCHEZ**  
ABOGADO  
CALL 010919

  
-----  
Entrevistador(a)





## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : LUIS HEBERT VERA MATEO

**Cargo** : SUB DIRECTOR DE TRATAMIENTO

**Institución:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### **Preguntas:**

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El estado a través de sus diversas instituciones vela por el bienestar de los internos en el EP Trujillo Varones de Trujillo, es decir dicha responsabilidad recae ya sea en la Defensoría del Pueblo, ministerio Público y otras instituciones quienes cuando se vulnera el derecho a la vida de los internos acuden inmediatamente a fin de salvaguardar dicho derecho fundamental de cada uno de los internos.

2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

El INPE cuando se vulnera el derecho a la vida de los internos actúa como intermediario entre otras instituciones, por decir cuando se comete un abuso de poder que atañe la vida de un interno automáticamente da cuenta al Ministerio Público o



Defensoría del Pueblo para que actué de manera inmediata y salvaguarda la vida del agraviado en este caso, un interno.

3. **¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

Las acciones jurídicas más inmediatas son las denuncias que básicamente podrían recaer sobre aquellos miembros del INPE que vulneran el derecho a la vida de los internos dentro del EP Trujillo.

#### Objetivo Específico 1

*Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. **¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la resocialización de los internos, en tal sentido a mi parecer al tratarse de una vulneración al derecho a la vida la responsabilidad civil sería compartida entre Estado e INPE y buscar resarcir el daño causado a algún interno en este caso dentro del EP Trujillo Varones

5. **¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**



El estado a través del INPE garantiza que los internos en este caso del EP Trujillo estén debidamente protegidos y al verse vulnerado uno de sus derechos en este caso el más importante como lo es el derecho a la vida, se configura una responsabilidad entre Estado e INPE por cuanto no olvidemos que el estado le ha dado al INPE la prerrogativa de “cuidar” o velar por el bienestar de los internos, y si el INPE no realiza tal cuidado la responsabilidad sería compartida entre el Estado e INPE.

6. *¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?*

En este punto nos detendremos para explicar que ni el Estado ni su aliado el INPE a mi parecer tendrían responsabilidad civil cuando las acciones en contra de la vida sean vulneradas por los propios actos del interno.

#### Objetivo Específico 2

*Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

7. *¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?*

La responsabilidad penal recae sobre el funcionario o servidor público que vulnere el derecho a la vida del interno del establecimiento penitenciario de varones de Trujillo. La responsabilidad del estado será autónoma de la responsabilidad penal del personal penitenciario que por su actuación dolosa o culposa y omisión de funciones tenga como resultado daño o perjuicio al recluso o llegara a causar la muerte del recluso.

8. *¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas recluidas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?*

El estado peruano debe brindar establecimientos adecuados, tal como lo estipula en la Constitución Política; para así garantizar que los derechos de los internos no sean vulnerados, las causas de muerte son consecuencias del hacinamiento carcelario.

El estado es el garante de los derechos fundamentales de las internos y deben ser protegidos, pero no brinda las condiciones para que los internos vivan de manera digna



dentro de un reclusorio, en el caso del penal de Trujillo, actualmente contamos con más de 5,000 internos, siendo que se construyó para albergar 1,500.

9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos. (CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Artículo 26. Responsabilidad De Las Personas Jurídicas)



SELO Y FIRMA  
Entrevistado(a)



Entrevistador



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : ANGEL ALVAREZ AVELLANEDA

**Cargo** : Psicologo

**Institución:** INPE

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### **Preguntas:**

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El Estado peruano tiene la responsabilidad de velar por el bienestar físico y emocional de la persona privada de libertad, brindar las garantías necesarias para el cumplimiento de su condena, la vulneración de los derechos de los reclusos acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa.

2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

Debería actuar de manera inmediata a fin de realizar las diligencias necesarias a fin de adoptar acciones que conlleve a determinar las responsabilidades de las personas que han vulnerado el derecho a la vida de los reclusos.

3. **¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**



Las denuncias a las instancias judiciales, fiscales y policiales quienes realizaran las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades y de ser necesario las sanciones necesarias.

#### Objetivo Específico 1

*Análisis de la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

Su responsabilidad corresponder a resarcir el daño causado a los agraviados, en este caso a las personas privadas de libertad.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Se configura en la responsabilidad y el resarcimiento de daño.

6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

No puede ser civilmente responsable.

#### Objetivo Específico 2

*Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*


7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

La responsabilidad penal se configuraría de acuerdo al tipo de delito cometido en la vulneración del derecho a la vida de los reclusos y la calificación en el código penal.



8. su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?  
es de responsabilidad garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas, como representante del estado peruano al trato digno y humano.
9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?  
No puede ser penalmente responsable.

  
  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE  
S. EN UNCLAVO  
Entrevistado(a)

  
Entrevistadora



## Entrevistas Abogados



### GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : MARCELA ISABEL TAM VALLADARES

**Profesión** : ABOGADA

#### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

#### Preguntas:

1. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

Tiene responsabilidad civil y se puede accionar como tercero civilmente responsable.

2. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Informar a la familia de la víctima, tomar medidas respecto al interno agresor de acuerdo a su manual del INPE, se debe acopiar elementos de prueba e informar al Ministerio Público conforme a sus procedimientos.

3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

-Interponer denuncias penales contra los funcionarios a cargo, según el caso y circunstancia se puede accionar en su contra como tercero civilmente responsable.

-Interponer Habeas Corpus Correctivos para los reclusos sobrevivientes

-Interponer demandas de indemnización .





### Objetivo Especifico 1

*Análisis de la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

Responsabilidad civil por daños a la persona

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas recluidas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Reparar e indemnizar a los familiares de los internos, quienes fallecieron por acción u omisión, de los servidores públicos, una vez sea demostrado el hecho, el daño antijurídico y el nexo causal entre el daño y la falta o el daño y el hecho

6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Si debe ser civilmente responsable, porque realizó el cuidado necesario para garantizar la salud e integridad, puesto que, los reclusos se encuentran en una situación especial de derechos limitados y vulnerabilidad por su internamiento.

### Objetivo Especifico 2

*Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

La responsabilidad penal decae en una persona física, en estos casos sería contra los servidores quienes fueron negligentes con su proceder y la consecuencia de ello,




sucedieron estos fallecimientos, a quienes puede denunciar por Omisión de Funciones.

8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

El Estado al privar de la libertad a una persona se constituye en el garante de los derechos fundamentales que no son restringidos por este aislamiento y, a su vez, el recluso queda obligado a normas de conducta en el mismo.

9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Si, es responsable, de la integridad física y mental, del respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran internadas en dicho penal, ya debe asegurar que durante su permanencia estas personas cumplan su pena, efectúen reglas de conducta conforme los dispositivos legales vigentes, y cuando culminen su condena salgan en el mismo estado en que ingresaron.

  
MARCELA I. TAM VALLADARES  
REGISTRO CAL 37742

  
Entrevistadora



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN DEL  
DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : Harold Fernando Otiniano Rubio

**Cargo** : ABOGADO LITIGANTE

**Institución:** Estudio Jurídico OTINIANO S ABOGADOS

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### Preguntas:

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**  
El estado es responsable por la vida y la salud de los reclusos en todos los centros penitenciarios del país, acarreando responsabilidades e incluso indemnizaciones en caso de incumplimiento del deber de ordenar, alimentar y mantener la integridad de los mismos. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los reclusos.
2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**  
El estado debe proteger, investigar y sancionar a los responsables por la muerte o agresiones sufridas dentro del espacio que administran.



3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Se debe denunciar el hecho a la fiscalía para iniciar una investigación y posterior sanción, también es posible demandar al estado y solicitar indemnización.

#### Objetivo Específico 1

*Análisis la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

El Estado tiene la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida. En caso de ser responsable de alguna omisión o abuso deberá indemnizar al recluso o sus familiares.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Cuando se produce un daño cierto y que implica la vulneración de derecho a la vida de internos de los establecimientos penales, y sea cometida en el ejercicio del cargo, en cumplimiento de su función penitenciaria, se le debe imputar al estado la responsabilidad vicaria, y los afectados puedan reclamar una indemnización patrimonial al estado, es decir exigir la reparación al autor directo y autor indirecto (el Estado).



Por su condición de garante la responsabilidad del estado debe ser en forma objetiva, sin necesidad de demostrar el elemento subjetivo de la actuación del funcionario o servidor penitenciario, suficiente con demostrar la relación de causalidad con la acción u omisión que dio como resultado la muerte del recluso.

¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Si por supuesto, el considero que estado debe responder por los actos ocurridos bajo su administración.

#### Objetivo Especifico 2

*Análisis la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

6. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

Existe responsabilidad del Estado por la vulneración a derechos fundamentales debido a la condición de vida de las personas privadas de la libertad y que dicha responsabilidad emana de la relación especial de sujeción existente entre Estado y reclusos. Por ende se puede concluir que se puede acceder a la administración de justicia y podrá imputársele responsabilidad al Estado sea por el sistema objetivo o subjetivo, dependerá del caso en concreto.

7. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Se configura a través de la acción u omisión que pudieran haber cometido los responsables de la administración y ejecución de quienes tienen la responsabilidad de mantener el orden, seguridad e integridad de los reclusos.



8. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Podría ser penalmente responsable a través de sus funcionarios, administradores y encargados de la custodia del personal quienes habrían llevado a cabo acciones ilegales, maltratos, abusos o incluso la muerte.

  
Harold F. Otiliano Rubio  
ABOGADO  
CALL 8050

  
Entrevistadora





## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO,  
2021”

**Nombre** : CARLOS ALBERTO CABANILLAS FARRO

**Profesión** : ABOGADO CIVIL

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### **Preguntas:**

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El Instituto Nacional **Penitenciario** (INPE) tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad por mandato judicial, con las claras premisas del fin resocializador de la pena y el respeto a la dignidad humana.

Por esta razón, el Código de Ejecución Penal, dicta normas de protección a la salud física y mental (Art.76-82 del CODIGO DE EJECUCION PENAL, la administración penitenciaria es la encargada de velar y proporcionar los medios adecuados, políticas penitenciarias efectivas, para que el derecho a la vida de los reclusos no sean vulneradas.

2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**



El estado a través del INPE, está en la obligación de prevenir, promover, dictar políticas y programas a fin de obtener resultados positivos y así cumplir con la finalidad de la pena tanto preventiva como resocializadora, para lograr ese objetivo el estado tiene cumplir con los estándares señalados en las normas internacionales de derechos humanos para funcionarios e instituciones penitenciarias.

El estado parece desconocer que en los establecimientos penitenciarios se han vulnerado todos los derechos de los reclusos, tales como la integridad física y psicológica, la salud, la intimidad sexual, derecho al trabajo, a la educación, etc...

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: a) A la vida, la salud y la integridad física, esto se puede evidenciar en los penales como por ejemplo Trujillo, por su hacinamiento.

3. ¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

En el establecimiento de varones de Trujillo, han ocurrido muertes naturales, por terceros y suicidios, sin embargo en ninguno de los casos se ha responsabilizado al Estado, si se llegara a demostrar que las muertes de los reclusos, se cometieron por imprudencia, negligencia u omisión de funciones del personal INPE. Entonces se debe exigir al estado asuma su responsabilidad civil, y el agente debe responder penalmente.

#### Objetivo Especifico 1

*Analizar la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?





Toda entidad pública que actúa en representación del estado, en este caso el INPE que es el ente rector del sistema penitenciario, y es parte del Ministerio de Justicia, al ocasionar un daño a un interno es directamente imputable al estado, porque el INPE, presta servicios en nombre del estado.

**5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

La posición de garante del estado se configura cuando la persona privada de libertad ingresa al establecimiento penitenciario, en ese momento, nace un nexo entre el recluso y administración penitenciaria, siendo que el recluso por su condición es vulnerable y de indefenso y las autoridades penitenciarias controlan y dominan a los internos que se encuentran bajo su custodia.

En la Constitución Política Perú art. 139 inc. 21, el derecho de toda persona privada de su libertad ocupar establecimientos adecuados, de acuerdo a esto se deduce que todo interno debe mantener un espacio vital mínimo, para desarrollarse, entonces el estado asume la custodia de la vida de los reclusos, por su posición de garante tiene dominio sobre el recluso, y por lo tanto debe asumir responsabilidades ante la vulneración de la vida de los internos que están bajo su esfera de protección.

**6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

Sí, porque la mayoría de situaciones que conllevan a autolesionarse o a fomentar reyertas o motines es por el hacinamiento existente en el penal de Trujillo, esto conlleva a que no se distribuya de acuerdo a lo normado en el reglamento de Código



de Ejecución Penal , por falta de espacio tienen compartir bandos rivales el mismo pabellón y eso conlleva a múltiples discusiones y peleas que culminan en asesinatos por dominio y supremacía del pabellón, otro efecto del hacinamiento es la rápida propagación de enfermedades infectocontagiosas, deficiente atención médica y psicológica ante la escasez de profesionales.

### Objetivo Específico 2

*Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*

7. ¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

La responsabilidad penal recae sobre las personas que infringen las reglas de respeto hacia los internos, el abuso de autoridad, la negligencia, u omisión del personal INPE, debe ser sancionado penalmente y responder en forma particular por sus acciones.

Se debe evitar abusos físicos o psíquicos. A fin de proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad los establecimientos penitenciarios deben prevenir como primera prioridad el hacinamiento, pues es la principal causa de agresiones en el medio carcelario.

8. ¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

el estado a través del INPE tiene un deber de vigilancia, custodia, protección del recluso, la responsabilidad penal descansa en la posición que ocupa el agente en un contexto de interacción, entonces si la muerte de un interno ha ocurrido por la infracción de un deber determinado de acuerdo a su contexto de interacción y esto obliga hacer u omitir conductas que eviten el resultado lesivo.



9. ¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Si, las acciones autolesivas derivan de una omisión del deber del personal del INPE, como por ejemplo 1) El suicidio de un interno, personal INPE, NO brindado tratamiento Psicológico urgente, a pesar de tener conocimiento que el fallecido padecía de depresión contra su vida, deben hacer informes psicológicos para ser derivados a centro psiquiátrico u otras enfermedades mentales 2) personas con enfermedades mentales que stentan, 3) sentenciados por violación sexual; deben estar aislados porque los demás internos aplican el ojo por ojo y diente por diente y constante abuso, deciden autoeliminarse.

\_\_\_\_\_  
CARLOS A. CABANILLAS FARRO  
ABOGADO  
C.A.L.L. 4010

SELLO Y FIRMA  
Entrevistado(a)

\_\_\_\_\_  
*[Firma manuscrita]*  
Entrevistadora

\_\_\_\_\_  
CARLOS A. CABANILLAS FARRO  
ABOGADO  
C.A.L.L. 4010



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título** : “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS RECLUSOS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE TRUJILLO, 2021”

**Nombre** : Néstor Loyola Ríos

**Cargo** : Docente

**Institución:** Universidad Tecnológica del Perú

### Objetivo General

*Identificar la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

### **Preguntas:**

1. **¿Cuál es la responsabilidad del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

El Estado asume una posición de garante frente a toda aquella persona privada de libertad, que se halla en los establecimientos penitenciarios. Es decir, asume responsabilidad frente a la familia de resguardar sus derechos fundamentales. Sin embargo, desconozco la situación específica ocurrida en Trujillo y en el año 2021.

2. **¿Cómo debería ser la actuación del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

Le corresponde investigar el hecho delictivo ocurrido y establecer las sanciones disciplinarias contra aquellos servidores que fueron los responsables de vigilar la situación en el momento de los hechos.

3. **¿Qué acciones jurídicas se deberían tomar contra el Estado cuando se vulnera el derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

Desconozco la realidad de Trujillo en el año 2021, pero corresponde al Estado investigar y sancionar toda aquella conducta que afectó el derecho a la vida de los privados de libertad. Asimismo, debe adoptar medidas de seguridad para prevenir nuevos actos ilícitos.



privados de libertad. Asimismo, debe adoptar medidas de seguridad para prevenir nuevos actos ilícitos.

#### Objetivo Específico 1

*Análisis de la responsabilidad civil del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario de Varones de Trujillo, 2021.*

4. ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?

Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, en materia civil se puede asumir responsabilidad de tipo patrimonial y no patrimonial a favor de las víctimas o sus familias.

5. ¿Cómo se configura la responsabilidad civil del Estado, en su posición de garante, por los daños causados al derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?

Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, la responsabilidad civil se configura cuando acceden daños y perjuicios contra las personas privadas de libertad y son atribuibles al Estado.

6. ¿Considera que el Estado peruano puede ser civilmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?

Sí, porque aun en esa situación el Estado sigue asumiendo la posición de garante. Por tanto, debe evitar no solo que los servidores públicos atenten contra los privados de libertad, sino también que entre ellos se generen grescas o conflictos que pongan en riesgo su existencia.

#### Objetivo Específico 2

*Análisis de la responsabilidad penal del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo.*



7. **¿Cuál es la responsabilidad penal del Estado Peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021?**

8. **Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, en materia penal, el Estado, a través de sus servidores y funcionarios, puede asumir responsabilidad penal, según el hecho delictivo que ocurra. Por ejemplo, homicidio, agresiones, etc.**

9. **¿Cómo se configura la responsabilidad penal del Estado, en su posición de garante, por la afectación del derecho a la vida de las personas de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo, 2021?**

Desconozco la realidad de Trujillo, año 2021. Sin embargo, la responsabilidad penal se configura cuando concurren los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal.

10. **¿Considera que el Estado peruano puede ser penalmente responsable cuando, por acciones propias de las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario de varones de Trujillo vulneran su derecho a la vida?**

Si, la posición de garante del Estado opera tanto para material civil o penal y respecto de actos perpetrados entre los mismos ciudadanos privados de libertad.

**Firmado**

**Néstor Loyola Ríos**

**CALL 8865**

**Entrevistado**



**Entrevistadora**

## ANEXO N° 08 Sentencias Internacionales

### Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Penal Castro Castro vs. Perú

#### Corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú

#### Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso del *Penal Miguel Castro Castro*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Sergio García Ramírez, Presidente;  
Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente;  
Antônio A. Cançado Trindade, Juez;  
Cecilia Medina Quiroga, Jueza; y  
Manuel E. Ventura Robles, Juez,

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y  
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta;

de acuerdo con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y con los artículos 29, 31, 53.2, 55, 56 y 58 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), dicta la siguiente Sentencia.

#### I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 9 de septiembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”). Dicha demanda se originó en las denuncias No. 11.015 y 11.769, recibidas en la Secretaría de la Comisión el 18 de mayo de 1992 y el 5 de junio de 1997, respectivamente.

2. La Comisión presentó la demanda con el fin de que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de “al menos 42” reclusos que fallecieron; la violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad



## Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay

#### Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso “*Instituto de Reeducación del Menor*”,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Sergio García Ramírez, Presidente;  
Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente;  
Oliver Jackman, Juez;  
Antônio A. Cançado Trindade, Juez;  
Cecilia Medina Quiroga, Jueza;  
Manuel E. Ventura Robles, Juez;  
Diego García-Sayán, Juez, y  
Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Juez *ad hoc*;

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y  
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 29, 31, 37.6, 56 y 58 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”)<sup>1</sup> y con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), dicta la presente Sentencia.

### I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 20 de mayo de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda contra el Estado del Paraguay (en adelante “el Estado” o “el Paraguay”), la cual se originó en la denuncia No. 11.666, recibida en la Secretaría de la Comisión el 14 de agosto de 1996.

2. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el propósito de que la Corte decidiera si el Estado violó, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos)

<sup>1</sup> La presente Sentencia se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1º de junio de 2001, y según la reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 1º de enero de 2004.



## **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela**

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **CASO OLIVARES MUÑOZ Y OTROS VS. VENEZUELA**

**SENTENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(Fondo, Reparaciones y Costas)**

En el caso *Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Elizabeth Odio Benito, Presidenta;  
L. Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente;  
Eduardo Vío Grossi, Juez;  
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez;  
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez;  
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y  
Ricardo Pérez Manrique, Juez,

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y  
Romina I. Sijniensky, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también “la Convención Americana” o “la Convención”) y con los artículos 31, 32, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante también “el Reglamento” o “Reglamento de la Corte”), dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

## Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso – España

		<b>JURISPRUDENCIA</b>
<b>Roj: STS 3105/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3105</b>		
Id Cendoj: <b>28079130052020100239</b>		
Órgano: <b>Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso</b>		
Sede: <b>Madrid</b>		
Sección: <b>5</b>		
Fecha: <b>28/09/2020</b>		
Nº de Recurso: <b>123/2020</b>		
Nº de Resolución: <b>1217/2020</b>		
Procedimiento: <b>Recurso ordinario</b>		
Ponente: <b>WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY</b>		
Tipo de Resolución: <b>Sentencia</b>		
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>		
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		
<b>Sección Quinta</b>		
<b>Sentencia núm. 1.217/2020</b>		
Fecha de sentencia: 28/09/2020		
Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)		
Número del procedimiento: 123/2020		
Fallo/Acuerdo:		
Fecha de Votación y Fallo: 22/09/2020		
Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy		
Procedencia: AUD.NACIONAL SALA C/A. SECCION 5		
Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo		
Transcrito por:		
Nota:		
REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 123/2020		
Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy		
Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo		
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>		
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		
<b>Sección Quinta</b>		
<b>Sentencia núm. 1217/2020</b>		
Excmos. Sres. y Excmo. Sra.		
D. Rafael Fernández Valverde		
D. Octavio Juan Herrero Pina		
D. Wenceslao Francisco Olea Godoy		
Dª. Inés Huerta Garicano		
D. Francisco Javier Borrego Borrego		

**Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado –  
Colombia**



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN A**

**Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación número: 68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209)**

**Actor: YERLY CARINE GONZÁLEZ Y OTROS**

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC**

**Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

*Temas: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - Muerte de recluso / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS A RECLUSOS / régimen de responsabilidad del Estado cuando las personas se encuentran privadas de su libertad / deber de seguridad y vigilancia / vulneración a los derechos fundamentales de la vida y la dignidad humana / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MORALES*

Procede a Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 27 de agosto de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SÍNTESIS DEL CASO**

El 7 de enero de 2011, se presentó un incendio en la celda 4 de la Unidad de Medida Especial -UME- del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga, en la cual se encontraban los señores Harbey González, José María Flórez Duarte y Wilson Hernando Bolaños Ávila, quienes resultaron con quemaduras de segundo y tercer grado en el 99% de su cuerpo, por lo que fueron trasladados al Hospital Universitario de Santander, donde los tres fallecieron en el transcurso de las 24 horas siguientes.

En criterio de la parte actora, las quemaduras que causaron la muerte del señor Harbey González fueron producidas por la incineración de los colchones de la celda